

741
2c)

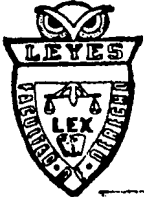


UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

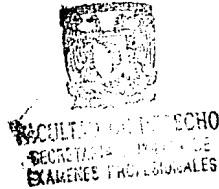
**"LA INFLUENCIA DE LUIS CABRERA
EN LA REFORMA AGRARIA"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
NOEL RODRIGUEZ MERINO



MEXICO, D. F.

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



1994



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

" LA INFLUENCIA DE LUIS CABRERA
EN LA REFORMA AGRARIA "

T E S I S
Que para obtener el Título de
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A :
NOEL RODRIGUEZ MERINO

México, D.F.

1994





UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

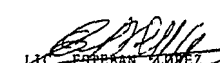
Cd. Universitaria, D.F., a 25 de Enero de 1994.

C. ING. LEOPOLDO SILVA
DIRECTOR GENERAL DE LA
ADMINISTRACION ESCOLAR
DE LA U. N. A. M.
P R E S E N T E .

El pasante de Licenciatura en Derecho, el C. NOEL - RODRIGUEZ MERINO, con no. de cuenta: 7366790-4 solicitó su inscripción en este seminario a mi cargo, y registró el tema intitulado: "LA INFLUENCIA DE LUIS CABRERA EN LA REFORMA AGRARIA", designándosele como asesor de la tesis del LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES.

Después de haber leído y revisado el mencionado trabajo recepcional, y en mi carácter de Director del Seminario de Derecho Agrario, estimo que reúne los requisitos que exige el Reglamento de Exámenes Profesionales, por lo que considero a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

A T E N T A M E N T E .
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"


LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO



" LA PRESENTE TESIS FUE ELABORADA EN EL SEMINARIO DE
DERECHO AGRARIO DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA -
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO, BAJO LA -
DIRECCION DEL LIC. ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES, SIENDO
SU DIRECTOR EL SEÑOR LIC. ESTEBAN LOPEZ ANGULO " .

A LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL -
AUTONOMA DE MEXICO, CON ESPECIAL GRATITUD, OFRESCO -
ESTE MODESTO HOMENAJE,

CON RESPETO Y GRATITUD, PARA NUESTRO DIRECTOR DEL -
SEMINARIO DE DERECHO AGRARIO EL SEÑOR LICENCIADO -
ESTEBAN LOPEZ ANGULO, POR SU INQUIETUD PERENNE Y -
SALVAGUARDA DE LOS DERECHOS AGRARIOS DEL PAIS.

A MI MAESTRO Y ASESOR, HONESTA Y FINA PERSONA, LIC. -
ROBERTO ZEPEDA MAGALLANES MI MAS AMPLIO AGRADECIMIEN-
TO, POR SU INVALUABLE Y DESINTERESADA DIRECCION PARA-
LA REALIZACION DE ESTA TESIS.

A MIS PADRES Y HERMANOS: CON RESPETO Y AMOR.

A MIS ESPOSA E HIJOS: ROSDALI, MAYRA Y OCTAVIO

CON TODO MI AMOR POR SER LO MEJOR QUE ME HA DADO LA VIDA.

A MIS AMIGOS, MI AGRADECIMIENTO, POR SUS PALABRAS -
DE ALIENTO PARA LA TERMINACION DE ESTE TRABAJO, EN -
ESPECIAL APECTO A MIGUEL ANGEL CORONA Y PEDRO LEZAMA.

RESPECTO Y GRATITUD MERECEEN MIS MAESTROS.

LA INFLUENCIA DE LUIS CABRERA EN LA REFORMA AGRARIA. Pag.

CAPITULO I.

A). La influencia de la Historia en la formación, personalidad de Luis Cabrera.	10
B). La XXVI Legislatura del Congreso de la Unión.	15
a). Las Principales Cuestiones Tratadas	20
b). El Concepto de la Propiedad Agraria.	23
C). El Congreso Constituyente de 1916-1917.	
a). Su Composición.	25
b). Las principales Situaciones Jurídicas.	28
c). Las proyecciones Sociales.	33

CAPITULO II.

Juicio crítico sobre el discurso de Luis Cabrera.	37
A). Desde el Punto de vista Económico.	88
B). Desde el Punto de vista Político.	93
C). Desde el Punto de vista Jurídico.	97
D). Sus Repercusiones en la Vida Social del País.	102

CAPITULO III.

Trascendencia y significaciones de las ideas de Luis -
Cabrera.

A). Su Influencia en la Revolución Mexicana.	105
B). Su Influencia en la Reforma Agraria.	
I. Ley de 6 de Enero de 1915.	109
II. Artículo 27 Constitucional.	117
III. Leyes Posteriores.	129
CONCLUSIONES.	135
BIBLIOGRAFIA.	138

I N T R O D U C C I O N

Se ha afirmado; no sin razón, que el problema agrario constituyó una de las causas de la Revolución de Independencia y contribuyó al éxito del movimiento insurgente, en merito a que los campesinos aportaron el mayor contingente en la Guerra de Independencia.

El artículo 27 Constitución de 1917. Junto con el artículo 123 conforman las bases fundamentales sobre las que descansa nuestro constitucionalismo social y constituyen los datos esenciales y la originalidad de nuestra Carta Magna.

Este artículo de alguna manera refleja lo que fué nuestra realidad nacional desde la instauración de la Colonia hasta la culminación del movimiento armado de 1910.

Por esta razón es conveniente señalar mediante un breve bosquejo nuestra reseña histórica en cuanto al problema agrario se refiere.

En esta breve introducción se ofrece una exposición de las principales constituciones que han regido la vida política de México a partir de su independencia y la ideología desde 1821 hasta el Congreso Constituyente de 1917.

A la proclamación de la Independencia existían en México dos partidos políticos, el monárquico, cuyo jefe era Agustín de Iturbide, y el republicano, formado por los antiguos insurgentes. Después del breve intento que llevó a Iturbide a ocupar un improvisado trono imperial -1822-1823- la tendencia monarquica perdió vigor y el debate ideológico para preci-

sar la estructura de la República se entabló federalistas y centralistas. Reunido el Congreso que había de elaborar el Acta Constitutiva en enero 1824 se dá para México nuestra primera Constitución Federal el 4 de octubre de 1824. Detrminar el tipo de gobierno -federal o central - fue la gran cuestión discutida en esa asamblea; triunfaron los federalistas, sobre todo a causa de poderosos factores internos: la actitud de rebeldía de algunas provincias como Jalisco, Yucatán, Oaxaca y Chiapas en contra del gobierno central; la gran extensión territorial del país y la falta de comunicaciones fué sin duda la razón más poderosa para la implantación del Federalismo que es sin duda la postura contraria a la Colonia y al imperio de Iturbide, que implicaban formas de gobierno - absolutas y despóticas, en tanto que el régimen federal significó en esos momentos autonomía, libertad y democracia, hasta entonces no logradas.

La Constitución de 1824 fué la primera en regir la vida independiente de México pues la admirable ley inspirada por Morelos y sancionada en Apatzingan en 1814, no alcanzó vigencia práctica y proclamó además la forma de gobierno republicano y federal, el principio de la soberanía popular y estableció la división de poderes.

Los dos partidos que se manifestaron en el Constituyente iban a seguir luchando hasta 1867. El centralista era conservador; a él pertenecían la clase social y económicamente privilegiadas, y sus finalidades se ma-

nifestaron siempre contrarias a los cambios buscando en un pasado inalterable el cambio del porvenir. Los federalistas se sumaron al pensamiento individualista y liberal y deseaban la transformación de la vida social y política.

El individualismo liberal era entonces la ideología avanzada, luchaba por la supremacía de los derechos del hombre como son, la libertad, la igualdad, la propiedad, el respeto y la abstención del Estado para intervenir en las relaciones económicas que entre los gobernados se establecieran.

El partido centralista triunfó en 1835 y retuvo el poder hasta 1846.

En ese lapso se promulgaron dos constituciones, la primera que se denominó "Las Siete Leyes de 1836" y "Las Bases Orgánicas de 1843" que dieron muestra de la ideología conservadora y tradicionalista de sus autores.

Aun cuando en 1847 se había restablecido el federalismo y la vigencia de la Carta de 1824, la última dictadura de Santa Ana (1853-1855) fué sin duda una vuelta al gobierno central y representó la culminación del ansia del poder personal y absoluto de ese personaje vinculado a las tragedias históricas de la primera mitad del siglo XIX.

Contra esa dictadura se pronunció el 12 de marzo de 1854 el coronel Florencio Villareal en el Plan de Ayutla, movimiento promovido por el general Juan Alvarez el coronel Ignacio Comonfort y Eligio Romero, que el poco tiempo se iba a extender por todo el país y que lograría que Santa Ana abandonara por última vez el poder.

La Revolución de Ayutla, tuvo propósitos sociales y políticos, fué la protesta de nuestro pueblo que ansiaba ver respetados los derechos humanos y llevar una vida digna.

Resultado de esa revolución fue la Constitución de 1857, que había de consignar en su articulado un capítulo de derechos del hombre y estructurar a la nación como república federal, democrática y representativa. En el seno Asamblea Constituyente estuvieron representados tres partidos políticos: el conservador, el moderado y el liberal, en éste último se encontraban las grandes figuras del Congreso: Ponciano Arriaga, Valentín Gómez Harías, Francisco Zarco Ignacio Vallarta, León Guzmán, Guillermo Prieto, Melchor Ocampo e Ignacio Ramírez, quienes dieron a la Constitución, las características de su pensamiento individualista y liberal.

Sin embargo, algunas de las reformas que los liberales deseaban consignar en la nueva Constitución, como la libertad de cultos, fueron duramente combatidas por moderados y conservadores, quienes impidieron el triunfo definitivo de las ideas renovadoras del partido liberal. La Constitución no agradó al grupo conservador, ni al clero, que tanta influencia tenía en la vida social y política de la República, y los descontentos iniciaron la Guerra de Tres Años.

Los liberales, bajo la presidencia de Don Benito Juárez, lucharon casi sin periodos de paz, de 1858 hasta 1867.

Durante la Guerra de Tres Años (1858-1860) el presidente Juárez expidió

la mayor parte de las Leyes de Reforma, más tarde incorporadas a la Constitución.

Reinstaurada la República a la caída de Maximiliano en 1867, los liberales triunfantes, asumieron las labores de gobierno, y hasta su muerte -1872- Don Benito Juárez ocupó la presidencia de la República.

Pero el partido conservador se iba a adueñar poco a poco de la dirección política y económica del país durante el largo gobierno del general Porfirio Díaz -defensor de la República durante la intervención y el imperio- quien, como tantos hombres en la historia, luchó por perpetuarse en el poder y olvidando su pasado liberal se entregó una vez más a los conservadores.

La situación social, económica y política de fines del siglo XIX y la primera década del siglo XX originó la Revolución Mexicana.

Los campesinos no eran dueños de las tierras que trabajaban y sufrían una vida llena de injusticias, pues los propietarios, en lugar de explotar la tierra, explotaban y vejaban a la masa del campesinado; los obreros carecían de derechos e intolerables condiciones de trabajo pesaban sobre ellos y las desigualdades sociales y económicas eran cada vez más profundas.

La Constitución de 1857 había cedido su vigencia a la dictadura de un hombre, y el pueblo de México, por alcanzar la democracia y la justicia, empuñó las armas en lo que puede llamarse la primera revolución social del siglo XX.

El primero de julio de 1906, los dirigentes del partido liberal mexicano lanzaron desde el destierro un programa y manifiesto en el que expusieron reformas políticas, sociales y económicas. México vivía el principio de hondas inquietudes que habrían de aflorar en una conflagración armada, en busca de nuevas formas de vida más justas para el campesino y el obrero. El descontento contra el gobierno del general Porfirio Díaz iba aumentando; más fueron las elecciones de 1910, donde el dictador se reeligió y el hecho de imponer a Ramón Corral a la vicepresidencia de los llamados "científicos", lo que indignó y encendería los ánimos de la oposición.

El partido antirreeleccionista halló a un hombre, puro en sus intenciones y convencido de la causa que defendía, que con entusiasmo de apóstol iba a enfrentarse a un régimen que había cumplido su destino histórico y en corto tiempo sucumbiría.

Francisco I. Madero, amante de la paz, teniendo cerrados todos los caminos de la concordia, comprendió que solo la guerra le ofrecería la posibilidad de concluir con la dictadura. Por esa razón el 5 de octubre de 1910 suscribió el "Plan de San Luis Potosí" que señalaba el 20 de noviembre como la fecha en que debía iniciarse el movimiento revolucionario.

El día 18 de noviembre, Aquiles Serdán en Puebla daba junto con su vida, comienzo al movimiento armado que en poco tiempo había de propagarse en todo el país.

Y el 25 de mayo 1911 el presidente Porfirio Díaz presentó su denuncia, abandonó para siempre el país. Madero, y con él la primera etapa de la revolución política, habían triunfado. El lema "Sufragio Efectivo. No Reelección" resumió los ideales maderistas.

Francisco I. Madero asumió la presidencia de la República; más sus enemigos crecían y la tragedia se avecinaba. Traicionado por Victoriano Huerta, murió asesinado. La paz no podía lograrse, y la Revolución iba a abrir las nuevas rutas del México futuro.

El 19 febrero la legislatura de Coahuila y el gobernador de ese estado, Don Venustiano Carranza desconocieron a el general Victoriano Huerta, y el pueblo indignado hubo de lanzarse de nuevo a la lucha armada.

La Revolución, bajo el mando de Carranza, tomó el nombre de constituciona- lista, porque pretendía implantar la vigencia de la Constitución de 1857, que la dictadura de Huerta estaba violando. En el Plan de Guadalupe se manifestaba los principales propósitos del nuevo movimiento armado. Así la idea de reimplantar la Constitución de 1857 llegada la paz fué perdiendo vigencia; los hombres combatían en aras del ideal de una vida distinta: el campesino en pro de labrar tierras que fueran suyas, el obrero para no volver a las tristes condiciones a que lo condenaba a un trabajo infrahu- mano; Venustiano Carranza, en cumplimiento de las adiciones al Plan de Gua- dalupe-12 diciembre de 1914- con el carácter de Primer Jefe del Ejercito Constitucionalista había expedido leyes nacidas de los anhelos revolucio- narios: La Ley Agraria del Genero 1915, la ley de la abolición de las

tiendas de raya de 22 junio de 1915.

La Constitución de 1857 no se ajustaba a la realidad social actual, porque la vida había superado algunos de sus principios básicos y el derecho debe normar la existencia real de los hombres. Así con la visión del futuro fué surgiendo entre los principales jefes carrancistas la idea de convocar a un nuevo Congreso Constituyente que reformara la Ley Suprema, y la pusiera acorde con el nuevo México que de la revolución estaba surgiendo.

La Nueva Asamblea, que había de conocer y discutir el proyecto de reformas presentado por el Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, inició las juntas preparatorias el 21 de noviembre de 1916. En las primeras sesiones se aprobaron las credenciales de los diputados, el 10 de diciembre quedó instalado el Congreso en la ciudad de Queretaro y en esa fecha inició las labores que había de concluir dos meses después -31 de enero de 1917-. El proyecto de Carranza sufrió importantes modificaciones, de tal manera que la Nueva Constitución se promulgó el 5 de febrero de 1917.

Los diputados constituyentes fueron hombres que sentían como propia la angustiosa vida de un pueblo que había luchado por alcanzar una vida más digna y más justa.

La Constitución Mexicana de 1917 es la primera en el mundo en declarar y proteger las garantías sociales, o sea el derecho que tienen todos los hombres para llevar una existencia digna y el deber del Estado de asegurar que así sea. Mientras las garantías individuales exigen al Estado una ac-

titud de respeto para las libertades humanas, las garantías sociales, por el contrario, imponen a los gobernantes la obligación de asegurar el bienestar de todas las clases integrantes de la comunidad " . (1)

Opino que este antecedente histórico es importante para la mejor comprensión del tema a tratar, pues para todo estudio es menester un antecedente que nos enriquezca y en este caso nos ubique en la realidad histórica y social como lo fué el pensamiento socio-político y jurídico del Licenciado Luis Cabrera.

(1) Ayala Anguiano, Armando; " México de Carne y Hueso " - Tomo IV: México, D.F., 1976 pp 176 y ss.

CAPITULO PRIMERO

A).- INFLUENCIA DE LA HISTORIA EN LA FORMACION DE LA PERSONALIDAD
DE LUIS CABRERA.

Vió la luz primera en Zacatlán, Puebla, el día 17 de julio de 1876. Fué hijo de los señores Cesáreo Cabrera y Gertrudis Lobato.

Bajo la dirección del profesor José Dolores Pérez hizo su educación primaria, entre 1883 y 1888. Estudió su preparatoria en la ciudad de México, terminándola en 1893.

Fué maestro de escuela. En una hacienda pulquera del Estado de Tlaxcala en 1895 y en la ciudad de México, siendo estudiante, de 1897 a 1898.

Trabajó en la imprenta de su tío, Daniel Cabrera, fundador y director de "El Hijo del Ahuizote", periódico de oposición durante la dictadura de Porfirio Díaz. En esta publicación reconoce haber iniciado su carrera periodística. Ahí trabajó de 1898 a 1900.

Afirma en "Veinte Años Después" haber tenido necesidad de trabajar para sostener sus estudios profesionales. Trabajó en "El Noticioso" en 1896, empezando de ayudante de cajero y terminando de redactor de crónicas sociales y taurinas.

De 1896 a 1900 cursó su carrera de Licenciado en Derecho en la Escuela Nacional de Jurisprudencia. El 18 de mayo de 1901 recibió su título de Abogado, trabajando sucesivamente, con los licenciados Rodolfo Reyes, Andrés Molina Enríquez, William A. McLaren y Rafael L. Hernández para finalmente, trabajar independientemente de 1909 a 1912.

Impartió la cátedra de Derecho Civil en la Escuela Nacional de Jurisprudencia en 1907 y 1908, siendo Director de la misma en 1912.

En 1908 confiesa haber tratado "públicamente sobre problemas políticos y sociales".

En 1912 fué electo Diputado por el Undécimo Distrito Electoral del Distrito Federal, formando parte de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, donde creó y organizó el Grupo Renovador cuyo jefe era Gustavo A. Madero.

En las elecciones extraordinarias de 1917 fué electo Diputado por el Decimocuarto Distrito Electoral del Estado de Puebla, formando parte de la XXVII Legislatura.

Fué designado Secretario de Hacienda en diciembre de 1914, cargo que desempeñó hasta el 30 de abril de 1917 en que terminó el período Pre-Constitucional del Primer Jefe del Ejército Constitucionalista, Venustiano Carranza.

En las postrimerías de 1916 y principios de 1917 estuvo en los Estados Unidos representando a México en la solución del vergonzoso asunto de la "expedición punitiva" Norteamericana encabezada por el General Pershing.

En 1917 y 1918 en misión oficial viajó a Sudamérica. Desde abril de 1919 hasta mayo de 1920 fué designado nuevamente Secretario de Hacienda.

Quando Carranza murió asesinado el 20 de mayo de 1920 en Tlaxcalantongo, Cabrera se retiró a la vida privada. De ese retiro salió para publicar en "Excelsior" un estudio denominado "Balance de la Revolución". Este estudio, reconoce su autor, fué poco conocido.

Más tarde, el 30 de enero de 1931 dictó una conferencia en la Biblioteca Nacional sobre el mismo tema. Fué publicada en "El Universal" un extracto de ella. Sin que se combatesen sus razonamientos, sino solo su persona, Cabrera fué llamado "traidor", "aveagorera" y "tránsfuga de la Revolución" por el Sr. Ortíz Rubio, a sazón Presidente de la República.

El 9 de mayo de 1931 se le expulsó del país, llevándosele a Guatemala, "de donde regresé, porque así se me dió la gana" el 23 de junio del mismo año, al puerto de Acapulco.

En enero de 1953 fué nombrado Consejero de la Presidencia de la República y en febrero también de 1953, Presidente de la Comisión Liquidadora de la Deuda Exterior.

Volvió a ejercer su profesión de Abogado desde 1922 hasta su muerte, acaecida el 12 de abril de 1954 a las veintitrés horas veinte minutos, víctima de una embolia cerebral. Fué inhumado el día 14 en el Panteón Jardín, acatando su negativa de ser sepultado en la Rotonda de los Hombres Ilustres.

Generalmente su producción literaria, que es de tres tipos: jurídica, política y estrictamente literaria, se hizo en forma de artículos. Tiene sin embargo, cartas, cuentos, folletos, conferencias y libros. En estos últimos, normalmente hace compilaciones de dichos artículos.

Debe citarse también la infinidad de discursos que pronunció, ya en la tribuna parlamentaria, ya en diferentes sitios y ocasiones.

Cultivó la poesía y produjo su "Musa Peregrina". Dominó varios idiomas e hizo traducciones, en especial mencionaremos la que directamente del griego hizo del poema bíblico "El Cantar de los Cantares".

De entre sus libros citaremos únicamente "Obras Políticas", recopilación de escritos publicados de 1909 a 1912 y "Veinte Años Después", serie de artículos en que expone su manera de ver la Revolución en los años de 1930 a 1937.

Y de sus artículos, también obligados a no mencionar sino exclusivamente muy pocos, citaremos "El Grito de Chapultepec", "Carta Abierta a Don Francisco I. Madero", "Chantecler y las Aves de Corral", "La Bomba Trágica" y "Las Estatuas de Sal".

Y de sus conferencias, consignaremos la denominada "El Balance de la Revolución".

Para sus artículos usaba indistintamente su nombre o los seudónimos o anagramas de "Luc. Blas Urrea" o "Lucas Ribera", si bien

el primero de estos seudónimos fué más conocido.

Hijo de humilde panadero, sin más herencia que la educación que pudieron brindarle sus padres, Cabrera logró no solo una fortuna personal que sin ser cuantiosa, fué considerable, sino sobre todo, lo más importante, logró destacar brillantemente en el panorama político, jurídico y social de su época.

Consideramos nosotros que es la sociedad la forjadora de la personalidad de sus miembros. El carácter de los mismos y su actuación en la Historia no son sino reflejos de la época en que vivieron. A ello se debe que formen mayoría en todos los pueblos ese grupo perteneciente al Partido sin edificio que es la izquierda, llámese como se llame en las distintas etapas de la Humanidad.

Mientras haya miseria, ignorancia e injusticia -y todo esto seguirá habiendo en regímenes que no satisfagan totalmente las aspiraciones populares- habrá hombres que como Cabrera estén dispuestos tanto a señalar la existencia de problemas sociales como también a proponer, luchando, la solución inteligente de esos problemas como único medio de terminar definitivamente el profundo malestar que se siente en nuestras clases menesterosas (2).

(2) Luis Cabrera; "Semblanzas y Opiniones" Notas Bibliográficas, por Mercedes Cabrera. pags.,17 y sigs.
Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana México 1976.

B).-- LA XXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNION
 LAS PRINCIPALES CUESTIONES TRATADAS. EL CONCEPTO DE LA PRO-
 PIEDAD AGRARIA.

La historia de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión es demasiado precaria. Comprende del 2 de septiembre de 1912 al 10 de octubre de 1913.

Inició la primera de sus cinco Juntas Preparatorias el día 2 de septiembre de 1912 bajo la presidencia del C. Juan Sánchez Azcona. Y su primera sesión ordinaria fué celebrada el lunes 16 de septiembre de 1912 bajo la presidencia del Ing. Eduardo F. Hay.

Entre sus diputados figuraron: Querido Mohenó, Gustavo A. Madero, Jesús Urueta, Manuel J. Sierra, Luis Cabrera, Manuel F. Villaseñor, José N. Macías, Alfonso Cravioto, Francisco Escudero, José María Lozano, José González Rubio, Manuel Urquidí, Pascual Ortiz Rubio, Nemesio García Naranjo, Miguel Bolaños Cacho, Abraham Castellanos, Adolfo C. Gurrion, Armando E. Ostos, Félix F. Palavicini, Luis Castillo Ledón, Luis A. Vidal y Flor, José de Jesús Núñez y Domínguez, Salvador Díaz Mirón, Heriberto Jara, Aquiles Elorduy, Juan Sánchez Azcona, Serapio Rendón, Flores Magón y muchísimos más.

Resultó un grupo heterogéneo por lo que se refiere al pensamiento político de sus miembros, aunque por lo que a su número se refiere, formaron mayoría los que pueden identificarse como reaccionarios, que iban dispuestos a evitar hasta donde les fuese posible,

el avance de la Revolución que naturalmente perjudicaba sus intereses y los de sus representados.

Todos esperaban que de esta Legislatura saliesen los remedios más urgentes para aliviar los múltiples males de que padecía la Nación. Sin embargo, nada pudo hacerse, pues por una parte, casi en su totalidad estuvo integrada por conservadores y por "incoloros" (si bien participaron en ella diputados revolucionarios ciento por ciento, como por ejemplo Cabrera, Cravioto, Palavicini, Jara, Flores Magón y Rendón, para no mencionar sino unos cuantos) y por otra parte, como quedó dicho anteriormente, tuvo una precaria existencia durante la cual sólo pudo encargarse de asuntos que, aunque importantes para su tiempo no revistieron la importancia y trascendencia que tienen los asuntos resueltos o estudiados por otras Legislaturas, especialmente las de extracción popular y por ende revolucionarias.

La primera Legislatura a raíz del derrocamiento de la Dictadura no satisface en lo absoluto al pueblo. Esto que aparentemente no tiene explicación, podemos no obstante intentar explicarlo del siguiente modo: Las fuerzas tradicionalmente antagónicas a todo cambio, a todo progreso, a toda evolución, como lo son los conservadores que con el apoyo del clero, jugaron una de sus últimas cartas en 1912 y lograron llevar a la XXVI Legislatura un poderoso

-llamémosle así- equipo que obstaculizara todo proyecto, toda iniciativa tendiente a realizar la transformación social que el país necesitaba y que se había prometido.

En consecuencia, opinamos que aún cuando hubiese terminado su período, esta Cámara no se distinguiría por una magnífica obra, pese a que todo se prestaba a ello: el talento y la cultura de muchos de sus miembros, la honradez y el patriotismo de unos, el desinterés personal y el carácter de otros y sobre todo, el momento histórico que le tocó vivir, propicio a la elaboración de un nuevo sistema de instituciones; ya que el espíritu feudal de la colonia y la dictadura quería seguir imperando.

Por todo lo anterior, se pospuso la obra legislativa de la Revolución. Si es verdad que nada más fué cuestión de tiempo, pues la Historia no se detuvo, mucho se hubiera adelantado en caso de que, primero, los reaccionarios se hubieran convencido de que independientemente de que haya izquierda y derecha y con ello, progreso y tradición, igualdad y privilegios, justicia e injusticia, hay mexicanos que piden se les reconozca categoría de personas y se les conceda oportunidad de superar su triste condición y, segundo, que la tragedia nacional que entonces ocurrió en forma de Usurpación, se hubiera podido resolver, encauzando aquello dentro de los moldes de la legalidad, esto es, que ese crimen contra-revolucionario se hubiera evitado.

Tuvieron oportunidad los conservadores de hacer a un lado sus intereses de partido y lograr una obra mexicanista, pero al fin reaccionarios, prefirieron actuar como tales.

Nos parece a nuestro juicio que fué el tributo que México pagó en nombre de su Revolución.

Ahora bien, respecto al concepto entonces imperante del derecho de propiedad agraria, ya se notaba una diferencia entre el antiguo concepto clásico, asimilado al estricto concepto del derecho de propiedad o sea, del "jus utendi, jus fruendi y jus abutendi" sin más limitación que el respeto al derecho de un tercero y el concepto evolucionista, francamente aceptable y justo del derecho de propiedad agraria como función social.

El concepto clásico de propiedad se encuentra limitado por el interés privado y por el interés público, haciéndose necesario que llegase el año de 1917 para que se aceptara como norma de derecho positivo elevada a la categoría de precepto Constitucional, la limitación atendiendo al interés social.

En ese entonces y como consecuencia de la radical transformación que empezaba a sufrir el país, se pensaba que el Estado debería vigilar la propiedad rural y si aún no llegaba la Reforma Agraria y con ella la destrucción de los latifundios, el impulso oficial al ejido y a la pequeña propiedad, ya no se justificaba el sistema

de las grandes extensiones particulares, de la explotación de los jornaleros, de las tiendas de raya, del abandono en que se tenía a los poquísimos pequeños propietarios y se quería encontrar un medio legal que mejorase la desventajosa situación de las masas rurales.

En virtud de lo anterior, puede considerarse a este período como de transición entre el antiguo concepto de propiedad agraria netamente individualista y el moderno concepto de tendencia socialista que hoy nos rige.

Quiso encontrarse en la dirección y vigilancia Estatal la solución que no podía encontrarse si no era abrazando totalmente la nueva definición.

La reacción y los hechos sangrientos de aquellos días impidieron a los legisladores de 1912 arribar a las conclusiones a que llegaría el Constituyente de 1917.

Al concluir la sesión ordinaria correspondiente al viernes 10 de octubre de 1913, bajo la presidencia del Lic. José María de la Garza, fué disuelta la XXVI Legislatura, salvándose Cabrera de sufrir probablemente la pérdida de la vida, por hallarse en la Habana.

El 15 de noviembre de 1913 se realizó la primera Junta Preparatoria de la "Segunda XXVI Legislatura" como dió en llamarse a esa Cámara espúrea.

Anotamos entre sus diputados, únicamente los siguientes: Manuel M. Guasque, Jesús M. Rábago, Javier Icaza Landa, Juan Escalante, Eduardo J. Correa, Víctor Manuel Corral, Carlos Trejo y Lerdo de Tejada, Gilberto Rincón Gallardo, Alfonso Teja Zabre, José Castellet Jr., Manuel F. de la Hoz, José Juan Tablada, Francisco M. de Olaguíbel, Alfonso Noriega, Salvador Díaz Mirón y Médez Bolio.

Esta Cámara celebró su primera sesión ordinaria el 20 de noviembre de 1913 bajo la presidencia del Lic. Eduardo Tamariz, deshonrado en esta forma el tercer aniversario de la iniciación de la primera Revolución Social del Siglo XX, efectuando su última sesión el 5 de agosto de 1914.

a) Las Principales cuestiones tratadas.

Fué en ella; y debe considerarse como uno de los asuntos más importantes que trató el abogado Luis Cabrera, porque presentó su proyecto de Ley Agraria precedida por un discurso en donde presentaron el siguiente proyecto de ley; las principales cuestiones tratadas son las siguientes:

art 19 Se declara de utilidad pública nacional la reconstitución y dotación de ejidos; art 20 Se faculta al Ejecutivo proceda a expropiar los terrenos para reconstruir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido; art 30.- Las expropiaciones se efectuarán por el Gobierno Federal de acuerdo con los gobiernos de los Estados y

Ayuntamientos, para resolver sobre la necesidad de reconstitución, y sobre la extensión, identificación y localización de los ejidos.

art 40.- Mientras no se reforme la Constitución para el manejo de sus ejidos, la propiedad de éstos permanecerá en manos del Gobierno Federal, y la posesión y usufructo quedarán en manos de los pueblos, bajo la vigilancia y administración de sus respectivos Ayuntamientos, sometidos de preferencia a las reglas y costumbres en vigor para el manejo de los ejidos de los pueblos.

art 50.- Las expropiaciones quedarán a cargo de la Secretaría de Fomento". Una vez leído el Proyecto de Ley, el ciudadano Luis Cabrera argumentó "La iniciativa que acaba de leerse, es en mi concepto, una de las iniciativas que pueden ocasionar gran perturbación nacional, o una definitiva consolidación de la paz bajo condiciones económicas muy distintas de las que conocemos. El problema agrario, la cuestión agraria, y hasta la ley agraria, creo debe sintetizarse en una sola ley, y debemos honradamente con participar con nuestra contribución y traer al seno de la Cámara la parte en que creamos servir mejor a nuestro país, de los difíciles problemas que constituyen la cuestión agraria. Uno de esos difíciles problemas de la cuestión agraria lo constituye el peonismo, o sea la esclavitud de hecho o servidumbre feudal, en que se encuentra el peón jornalero, sobre todo el enganchado o deportado del sureste del país, y que

subsiste debido a los privilegios económicos, políticos y judiciales de que goza el hacendado; el otro gran problema lo es el hacendismo, o sea la presión económica y la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña propiedad, existiendo la desigualdad en materia de impuesto al pagar más la pequeña propiedad, existiendo la desigualdad en materia de impuesto al pagar más la pequeña propiedad que los hacendados. El hacendismo debe combatirse por medio de medidas que tiendan a igualar la grande y la pequeña propiedad ante el impuesto. El gobierno debe hacer esfuerzos para fomentar la pequeña propiedad agraria.

Por eso es importante liquidar otro gran problema agrario de mucha importancia que consiste en liberar a los pueblos de la presión económica y política que sobre ellos ejercen las haciendas, entre cuyos linderos se encuentran como prisioneros los poblados de proletarios, para esto es necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando que éstos sean inalienables, tomando las tierras que se necesiten para ello; mediante expropiaciones por causa de utilidad pública con indemnización, ya por medio de arrendamientos o aparcerías forzosas (3).

(3) Luis Cabrera, "Semblanzas y Opiniones"
op cit pp. 25 y ss.

b).- El concepto de la propiedad agraria.

En la doctrina, tanto mexicana como extranjera, muchos son los tratadistas que se han dedicado a la difícil tarea de elaborar un concepto preciso de la propiedad agraria. Bajo esta premisa encontramos que el jurista italiano Giorgio de Semo da la siguiente definición "Es la rama jurídica de carácter privado, que contiene, las normas reguladoras de las relaciones jurídicas a la agricultura"(4) El autor argentino Raúl Migobura, expresa "Es un conjunto de bienes de preceptos jurídicos que recaen sobre las relaciones emergentes de toda explotación agropecuaria, establecidas con el fin principal de garantizar los intereses de los individuos y de la colectividad derivados de aquellas explotaciones" (5)

Entre los juristas hispanos sobresalen. J. Montero y García de Valdivia y señalan: "El derecho especial que regula la propiedad agraria y demás derechos reales sobre la tierra considerada como fuente de riqueza, a beneficio del trabajo de todas clases y del cultivo, así como las relaciones que tengan por objeto la explotación agrícola, ganadera o forestal y su realización más adecuada, teniendo en cuenta la naturaleza y el destino de los bienes y de las unidades productivas, así como el cumplimiento de los fines del labrador y las necesidades de su familia, todo ello de conformidad con las exigencias de la justicia y las de economía nacional recta-

(4) Migaburo, Raúl, La Teoría Autónoma del derecho rural, Santa Fe, Argentina, Centro de Estudiantes de Ciencias Jurídicas, 1933, p.139

(5) De Semo Giorgio Curso de Derecho Agrario, Florencia, Casa Editorial Fotográfica Universitaria, 1937, p.61

mente dedicadas al buen común. (6)

Por su proximidad, con el concepto desarrollado en nuestro país referente a la propiedad agraria como fuente de riqueza a beneficio del trabajo y las exigencias de la justicia y el buen común encontramos aportaciones importantes para nuestro cometido.

Por lo que respecta a nuestro sistema jurídico mexicano la propiedad agraria encuentra su fundamento legal en el artículo 27 Constitucional que expresa " los núcleos de población que carezcan de tierras y aguas o no las tengan en cantidad suficiente para las necesidades de su población, tendrán derecho a que se les dote de ellas, tomándolas de las propiedades inmediatas, respetando siempre la pequeña propiedad agrícola en explotación".

(6) Montero y García de Valdivia, J., Revista de Derecho Español Americano, abril-junio 1965, p.63-64.

C) EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1916-1917. a) SU COMPOSICION

Al consumar Victoriano Huerta su cuartelazo y apoderarse de la Presidencia de la República el 20 de febrero de 1913, nuevamente el pueblo se levanta en armas, dándose cuenta que la Revolución está en peligro de perecer.

Es Venustiano Carranza el encargado de abanderar este movimiento, asumiendo la Primera Jefatura del Ejército Constitucionalista. Y se llama así, Constitucionalista, porque desea que vuelva a imperar la Constitución de 1857, desconocida y burlada más de una vez a lo largo de sus cincuenta y seis años de promulgada.

Durante la lucha y especialmente en Veracruz, Carranza se convence que es necesario introducir reformas en el texto Constitucional, unas de las cuales figuran ya en leyes secundarias y otras, las más, flotan en el ambiente y es la dolorosa realidad la que exige que se conviertan en preceptos Supremos.

Un Congreso Ordinario no puede, con la urgencia que la situación requiere, máxime que surge de un movimiento revolucionario, modificar preceptos y llenar lagunas fundamentales, puesto que entonces haría simplemente remendar la obra que sirvió de bandera a la Reforma y al avance en el siglo XIX, con muy pocas probabilidades de que tal trabajo sirviera, ya que el país necesitaba un traje nuevo, hecho a la medida de su actual crecimiento y que se ajusta-

ra a su talla de persona adulta.

Por ello, el Primer Jefe expidió, primero, un Decreto para la formación de un Congreso Constituyente, el 14 de septiembre de 1916 ya en la ciudad de México y posteriormente, la Convocatoria para dicho Congreso.

El Congreso Constituyente de 1916-1917 celebró su primera Junta Preparatoria en el Salón de Actos de la Academia de Bellas Artes de la ciudad de Querétaro, el martes 21 de noviembre de 1916, bajo la presidencia del C. Manuel Anaya.

La segunda y tercera Juntas Preparatorias también se celebraron en dicho local y es a partir del día 27 de ese mes en que, desde la cuarta hasta la décimoprimer y última Junta, se efectúan en el Teatro Iturbide.

Extraña coincidencia, la de que un grupo de representantes auténticamente populares se reúna en un edificio que hace recordar al actor de la primera parte de la opereta Imperial que le tocó la desgracia a México de presenciar en su territorio.

La sesión inaugural del Congreso fué el primero de diciembre, bajo la presidencia de Luis Manuel Rojas y su primera sesión ordinaria, igualmente en el Teatro Iturbide, el 2 de diciembre de 1916.

Entre sus diputados, figuran los Licenciados Manuel Aguirre Berlanga, José Natividad Macías, Enrique Colunga, Fernando Lizardi,

Alfonso Cravioto, Ignacio Ramos Praslow, Enrique A. Enriquez, David Pastrana Jaimes, Hilario Medina, Fernando Gómez Palacio; los militares, Coroneles Pedro A. Chapa y Porfirio del Castillo, el Mayor Rubén Martí y los Generales Francisco J. Mújica, Samuel de los Santos, Heriberto Jara, Cándido Aguilar, Esteban B. Calderón; los Ingenieros Pastor Rouaix, Luis T. Navarro, J. Amilcar Vidal; los Profesores Alfonso Herrera, Daniel Cervantes, Luis G. Monzón; los obreros Dionisio Zavala, minero, Héctor Victoria, ferrocarrilero, Carlos L. Gracidas, linotipista, Nicolás Cano, minero, Samuel Castañón, carpintero; los periodistas Luis Manuel Rojas, Férliz F. Palaviccini, Ciro B. Ceballos, Rafael Martínez y muchísimos representantes más, que sentimos no poder enumerar en virtud de la brevedad de este estudio. (7)

Cuando hablamos de la XXVI Legislatura, dijimos que ahí la reacción predominó, si bien los progresistas con su Grupo Renovador -Cabrera entre ellos- fueron los encargados de enfrentárseles.

Ahora bien, en el Constituyente de 1916-17 predominó el elemento revolucionario y por ende, la reacción no pudo, por más esfuerzos que debió hacer, llevar a Querétaro sus representantes.

Estamos con Pastor Rouaix cuando dice que todos los diputados acordaron marchar hacia adelante, lo único que discutieron fué sobre la velocidad de esa marcha.

(7) Diario de los Debates del Congreso Constituyente; tomo I, pp.265 y ss.

Hubo radicales y moderados, pero todos dentro del pensamiento revolucionario. En su composición y en su obra, no defraudó el legislador de Querétaro al pueblo. Salió de él y trabajó para él.

Indudablemente que fueron muchas las cuestiones que trataron y materialmente nos es imposible siquiera mencionarlas, pues tendríamos que leer en su integridad la Constitución.

b) Las Principales situaciones jurídicas

Citaremos sin embargo, algunas de las que en nuestra opinión son las más importantes:

El sistema bicamarista fué reimplantado. La Vice-Presidencia se suprimió por considerarse fuente eterna de intrigas. El voto ilimitado, el sufragio universal se aceptó. Quedó expresamente prohibida la reelección. Se incluyó el juicio de amparo, que según dice Mario de la Cueva, con toda razón, es la aportación que México brindó a la cultura jurídica universal en el siglo XIX. Se aceptó la tolerancia religiosa, esto es, la libertad de cultos. Se implantó la educación laica. Se señalaron prohibiciones a los extranjeros para poseer bienes inmuebles que si pueden poseer, con el objeto de evitar reclamaciones diplomáticas y con ello, problemas internacionales.

Se dividió el Código Político en sus dos tradicionales partes: la dogmática y la orgánica.

Y aún cuando técnicamente se cometió una incorrección, puesto que en una Constitución que empieza por reconocer garantías individuales, más adelante establece garantías sociales en forma desusada, puesto que lo hace por primera vez en el mundo, realiza así uno de los postulados de la Revolución Mexicana: legislar para las clases menesterosas, para la mayoría de la población, en una palabra, para la Patria.

Evidentemente nos estamos refiriendo a los artículos 27 y 123. Ambos tienden en forma clara y definida a colocar al campesino y al obrero en un plano de igualdad ante los demás grupos sociales.

Igualdad en la distribución de la riqueza nacional y con ello libertad, que necesariamente se traduce en justicia.

Laboraron en la redacción del proyecto del artículo 123: Pastor Rouaix, José N. Macías, José I. Lugo, Rafael L. de los Ríos, Victorio Góngora, Esteban B. Calderón, Silvestre Dorador, Jesús de la Torre, Alberto Terrones Benitez, Antonio Gutiérrez, José Álvarez, Donato Bravo Izquierdo, Samuel de los Santos, Pedro A. Chapa, Forfirio del Castillo, Dionisio Zavala, Carlos L. Gracidas, Rafael Martínez de Escobar y muchos otros diputados más, que al igual que cuando se trató del artículo 27, sacrificando horas de su descanso, se daban cita después de las sesiones del Congreso para ir elaborando el precepto Fundamental que debía de regir "entre los obreros,

jornaleros, empleados, domésticos y de una manera general, sobre todo contrato de trabajo".

Venustiano Carranza presentó un proyecto de Constitución. En ese proyecto no figuraron ni el artículo 27 ni el 123 como actualmente los conocemos. No creemos nosotros que Carranza no quisiera que se lograra la radical reivindicación del campesino y del obrero.

En nuestra personal opinión y pese a que sus intenciones eran mejorar la situación del proletariado, o bien no alcanzó a presentar su pensamiento agrario y laboral completo o bien no pudo captar en su totalidad la esencia del problema y las soluciones definitivas del mismo. Y lo decimos no en detrimento de la personalidad del Primer Jefe, ni mucho menos, pero no queremos tampoco exagerar presentando a Carranza como un soldado, político, estadista y legislador genial. Es cierto que mucho de todo esto tuvo, pero atribuir la magna obra del Constituyente a un solo hombre es no únicamente una torpeza sino igualmente, una injusticia para todos aquellos que cooperaron en esa época y anteriormente.

En esa época y respecto a la elaboración del artículo 27: Julián Adame, Porfirio del Castillo, David Fastrana Jaimes, Alberto Terrones Benitez, Antonio Guitiérrez, Silvestre Dorador, Jesús de la Torre, Pedro A. Chapa, José Alvarez, Samuel de los Santos, Federico E. Ibarra, Rafael Martínez de Escobar, Rubén Martí, Enrique A.

Enriquez, Dionisio Zavala, todos ellos firmantes de la iniciativa del artículo. Y además, José N. Macías, Rafael L. de los Ríos, Pastor Rouaix y Andrés Molina Enríquez, autor de la exposición de motivos de dicho artículo, así como también Heriberto Jara, Victorio Góngora, Jorge Von Versen, Cándido Aguilar, Nicolás Cano y muchos otros más.

Luis Cabrera a lo largo de su vida y especialmente también, en el seno de XXVI Legislatura con su discurso sobre la Reconstitución de los Ejidos primero y posteriormente, con su Ley de 6 de enero de 1915.

La indudable participación de Luis Cabrera en el artículo 27 Constitucional, la hacemos extensiva —a riesgo de que se nos califique de apasionados y de que se piense que estamos cometiendo gravísimo error—, al artículo 123.

El diputado Alfonso Cravioto cita a Marcial "el poeta de los cinismos" cuando dice: "Si César es fuerte, con él; si César fracasa, contra él" criticando la veleidat de los políticos y dando a entender que aún cuando había unidad en torno al Encargado del Poder Ejecutivo, la verdadera unidad que hubo fué en torno al país que se había desangrado en aras de una nueva vida. Ya no se encontraron en el Constituyente los intereses partidarios que en otras ocasiones tanto daño causaron, es decir, el movimiento re-

volucionario no fué personalista, no giraba alrededor de un Caudillo como sucedió anteriormente, sino que su eje resultó ser, en una palabra, el pueblo.

Es en la Constitución Política de 1917 cuando queda establecido de una manera categórica el concepto de propiedad agraria como función social, esto es, las limitaciones a la propiedad en atención al interés privado y en atención al interés público, se consideran insuficientes y se ve entonces la necesidad de que se considere la limitación en atención al interés social y de que predomine éste sobre aquellos y sobre el mismo derecho de propiedad.

Ya no será lo más importante el individuo y su propiedad privada, pues si es verdad que sigue existiendo ésta, solamente se justifica en la medida en que es útil a la Sociedad.

Ya no será lo más importante el individuo y su propiedad privada, pues si es verdad que sigue existiendo ésta, solamente se justifica en la medida en que es útil a la Sociedad.

En consecuencia, ya no podrán existir grandes extensiones de terrenos en pocas manos, ya no habrá tierras sin cultivar, ni riquezas mal aprovechadas, pues siempre habrá hombres y brazos que las necesiten para trabajarlas y para hacerlas producir, haciendo que posteriormente se desparramen sus frutos entre los miembros de la colectividad.

El Estado asume la sagrada obligación de impulsar el Ejido y la pequeña propiedad, así como de protegerlos, no como un favor, sino como un deber, tendrá que refaccionarlos y de colaborar en fin, con los factores de la producción agrícola como único medio no de rescatar solamente de la miseria a las masas rurales, sino de colocarlas en condiciones tales de que, mejorando éstas, se mejore el nivel de vida del pueblo mexicano.

c).- LAS PROYECCIONES SOCIALES.

Un aspecto particularmente interesante del estudio de esta rama jurídica es el relativo a su ubicación y clasificación, que ha sido intentado por diversos autores a partir de la dicotomía clásica entre derecho público y privado, con el resultado de que nuestra materia ha sido concebida indistintamente como parte de uno u otro, e inclusive se le ha llegado a considerar como un "derecho mixto" afirmándose que contiene normas de naturaleza tanto pública como privada.

Esta dificultad para llegar a un criterio uniforme con base en la referida división tradicional se explica si revisamos los criterios en que la misma se sustenta. Así, encontramos en primer término la original "teoría del interés en juego" del derecho romano, que establece que derecho público es aquel que se ocupa de las cosas que interesan al Estado, y derecho privado el que atañe

exclusivamente al interés de los particulares. Posteriormente, se desarrolla la "teoría de la naturaleza de las relaciones jurídicas" según la cual el derecho público reglamenta la organización y la actividad del Estado y en general de los organismos dotados de poder público, en tanto que el derecho privado rige las instituciones y relaciones en que intervienen los sujetos de carácter de particulares. (8)

La primera de estas corrientes ha sido rebatida afirmándose que el concepto de interés del Estado o de los particulares no es claro, y que no puede establecerse un límite absoluto entre lo que interesa al Estado y lo que es el interés exclusivo de los particulares, ya que algunos aspectos del derecho público, por ejemplo, el derecho penal, interesan a los particulares, y algunas cuestiones de derecho privado, como las relaciones familiares, interesan al Estado. La segunda posición ha sido criticada en el sentido de que aceptarla implica reconocer que la determinación de la índole privada ó pública de un precepto depende de la autoridad del Estado. (9) Al respecto hemos señalado que la teoría del interés en juego, y el de los sujetos que intervienen en la relación jurídica. En el primer caso habría que atender el interés que tiene el Estado en la relación de que se trate, en el segundo caso, es decir la relación es de coordinación, de subordinación, o de supradenación.

(8) Idem. (mismo autor de la cita antes mencionada)

(9) Ruiz Passieu, Mario, Derecho Agrario Revolucionario. México U.N.A.M., 1937, pp110-111

Como ha quedado establecido, la división ha quedado estrecha aún atendiendo a esos razonamientos, toda vez que no es posible definir con claridad ni el interés en juego, ni el tipo de relación. (10)

La insuficiencia de la dicotomía ha generado la aparición, del moderno concepto del derecho social y definido por Ruben Delgado Moya como " el conjunto de normas que protegen y reivindicán a todos los económicamente débiles " (11). El propio Delgado Moya amplía su definición al explicar el término " económicamente débiles " esto significa la protección y la reivindicación de que se trata es proteger los derechos e intereses de todos aquellos económicamente débiles en el fenómeno de la producción y distribución de la riqueza , necesitan protección laboral, social, agraria y económica, vivan o nó de su trabajo.

Sobre este tema resulta interesante recoger los planteamientos del maestro Lucio Mendieta y Núñez, pues señala, " todos los autores que se han ocupado del derecho social coinciden en tre otras cosas con las leyes del trabajo, las de asistencia, las de seguridad social, las de economías dirigidas en diversos aspectos, y las que simplemente regulan la intervención del Estado en materia económica; él agrega, la legislación cultural y los convenios internacionales de carácter social. Y desprende los siguientes aspectos comunes:

- a) Su referencia a los individuos como integrantes de grupos o sectores sociales;
- b) Su marcado carácter protector de los sujetos que regulan;

(10) Delgado Moya, Ruben: " El derecho social del presente "; México, D.F., Porrúa, p 116.

(11) Delgado Moya, Rubén; Op cit., p116

- c) Su índole económica, pues regulan fundamentalmente intereses materiales;
- d) Su propósito de transformar, mediante un sistema de instituciones y controles, la contradicción de intereses de las clases sociales en una colaboración pacífica y en una convivencia justa " .(12)

Mi opinión al respecto es la siguiente: en México el derecho agrario revolucionario es una nueva y relevante subrama del derecho social, pues surge como consecuencia de movimiento armado de 1910, con el propósito esencial de responder a las demandas de equidad y justicia social de la población rural, que hoy en día todavía, podemos decir el jornalero del campo está muy desprotegido. Estos problemas de injusticia social hacia el jornalero se aprecia en muchas partes de nuestra República Mexicana.

(12) Mendieta y Nuñez, Lucio: " El derecho social "; México, D.F., Porrúa 1967. pp 53-54.

CAPITULO SEGUNDO

JUICIO CRITICO SOBRE EL DISCURSO DE LUIS CABRERA

En la sesión ordinaria de la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, celebrada la tarde del martes 3 de diciembre de 1912, bajo la presidencia del Lic. José Natividad Macías, fué leído el Proyecto de Ley Agraria que el Lic. Luis Cabrera, en unión de sesenta y seis Diputados más, había elaborado.

La actitud nada entusiasta que asumió la Asamblea ante el Proyecto, hizo que Cabrera pidiera la palabra y pronunciara su trascendental discurso que, al lado de ese Proyecto y de la Ley de 6 de enero de 1915 que se plasman más tarde en el artículo 27 Constitucional, forman las bases de la Reforma Agraria.

Por las mismas razones que expusimos cuando hablamos del discurso de Ponciano Arriaga o sean, por su importancia para la historia del problema agrario y por su interés para la elaboración de esta tesis, decidimos transcribir en su integridad este discurso.

"Señores Diputados:

La aparente frialdad con que habéis escuchado la lectura de esta iniciativa, me indica hasta qué punto es necesario un esfuerzo de mi parte con el fin de traer al espíritu de esta Cámara todo lo que en realidad se encierra debajo de las pocas líneas a que se ha dado lectura.

La iniciativa que acaba de leerse es, en mi concepto, una de las iniciativas que pueden traer, o un mayor grado de perturbación na-

cional, o una definitiva consolidación de la paz bajo condiciones económicas muy distintas de las que estamos acostumbrados a conocer en el país. Eso me hace acudir, no por fórmula, sino por necesidad, al exordio de excusas y a la súplica de atención que ruego se preste a las observaciones que voy a permitirme hacer sobre el particular. Estas excusas llegan hasta la súplica especial que hago a la Cámara para que se sirva prorrogarme su atención si por acaso me excediese del término reglamentario, porque prefiero no poner atención al tiempo que va transcurriendo, sino más bien al desarrollo de las ideas que debo exponer.

Cuando ocupo vuestra atención, señores Diputados, es ya de rigor que en el palco de la prensa, por uno o por otro motivo, se sientan cansados los noticieros y no conserven de mis peroraciones más que la idea general de que fueron largas y monótonas. Es cierto que mis peroraciones son muchas veces largas y monótonas; pero también es cierto - y esto pido que se me reconozca en justicia- que casi siempre que ocupo extensamente vuestra atención, es realmente con algún motivo trascendental y que vale la pena de tratarse en el seno de esta Asamblea.

Nada menos que en un periódico de la tarde de hoy, se publica precisamente un párrafo en que se me critica el ocupar largamente esta tribuna y se me imputa injustificadamente la pretensión de que

rer competir con los señores Lozano, Moheno y Olaguibel como orador. Estoy muy lejos de esa pretensión, puesto que siempre he reconocido que no soy orador; nunca he tenido pretensiones de tal, y si ocupo la tribuna, es porque la palabra hablada es la forma única eficaz que tenemos en este parlamento para transmitir nuestras ideas, que, de otra manera, bajo la forma de escrito, son escuchadas con bastante falta de atención por los señores Diputados. Todos sabemos perfectamente que las lecturas de la exposición de motivos de las leyes, son muy poco atendidas en el seno de esta Cámara, y por eso los iniciadores de este Proyecto de Ley hemos preferido dar forma verbal, por medio de este discurso, a los motivos que nos han inclinado a formularlo.

Otra súplica hay que voy a hacer a los señores Diputados, es la siguiente: de propósito evitaré el uso de tecnicismos en mi peroración; deseo que, en vez de las formas precisas, pero un poco abstractas, de la ciencia económica o de la sociología, tengan mis ideas como vehículo las palabras sencillas de la observación directa de los hechos.

"El problema agrario", "la cuestión agraria" hasta "la ley agraria" se dice, suponiendo que este problema agrario, o esta cuestión agraria, deba sintetizarse en una sola ley que sea una especie de panacea de todos nuestros males económicos. Es tiempo de que precise-

mos ideas: hay muchos problemas agrarios, muchas cuestiones agrarias y se necesitan para su resolución, muchas leyes agrarias. No es posible que un hombre por inteligente, por bien intencionado que sea, por buena voluntad que despliegue, por grande que sea la laboriosidad que emplee en su trabajo, pueda él solo dar cima al estudio de las cuestiones agrarias de México. Debemos, pues, modesta y honradamente conformarnos cada uno con poner nuestra contribución y traer al seno de la Cámara la parte en que creamos servir mejor a nuestro país, de los varios, difíciles y complejos problemas que constituyen la cuestión agraria.

Uno de los más sencillos, en mi concepto, pero uno de los más importantes y de los de más urgente resolución, es el que traigo a vuestra consideración.

Durante mi campaña política publiqué un manifiesto en el cual sintetiqué en la forma que véis a escuchar, cuál era mi modo de ver los asuntos que tenían relación con las cuestiones agrarias en la época en que hicimos nuestras elecciones.

Las ideas aquí contenidas eran reproducción de ideas que había yo expuesto ya en un artículo político publicado en el mes de abril de 1910, antes de que hubiese probabilidades del triunfo de la revolución de noviembre:

"EL PECONISMO, o sea la esclavitud de hecho o servidumbre

feudal, en que se encuentra el peón jornalero sobre todo el enganchado o deportado del sureste del país, y que subsiste debido a los privilegios económicos, políticos y judiciales de que goza el hacendado. El peonismo debe desterrarse por medio de leyes que aseguren la libertad del jornalero en la prestación de sus servicios, a la vez que por medio de las leyes agrarias que deben tender a librar a los pueblos de la condición de prisioneros en que se encuentran, encerrados y ahogados dentro de las grandes haciendas.

"EL HACENDISMO, o sea la presión económica y la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña, a la sombra de la desigualdad en el impuesto y de una multitud de privilegios de que goza aquélla en lo económico y en lo político, y que producen la constante absorción de la pequeña propiedad agraria por la grande. El hacendismo debe combatirse por medio de medidas que tiendan a igualar la grande y la pequeña propiedad ante el impuesto, pues una vez igualadas ambas propiedades, la división de la grande se efectuará por sí sola. El gobierno debe hacer, sin embargo, esfuerzos para fomentar la creación de la pequeña propiedad agraria".

Decía yo adelante en este programa:

"REFORMAS AGRARIAS: La creación y protección a la pequeña propiedad rural, es un problema de alta importancia para ga-

rantizar a los pequeños terratenientes contra los grandes propietarios. Para esto es urgente emprender en todo el país una serie de reformas encaminadas a poner sobre un pie de igualdad ante el impuesto, a la grande y a la pequeña propiedad rural privada.

"Pero antes que la protección a la pequeña propiedad rural, es necesario resolver otro problema agrario de mucha mayor importancia, que consiste en libertar a los pueblos de la presión económica y política que sobre ellos ejercen las haciendas entre cuyos linderos se encuentran como prisioneros los poblados de proletarios.

"Para esto es necesario pensar en la reconstitución de los ejidos, procurando que éstos sean inalienables, tomando las tierras que necesiten para ello, de las grandes propiedades circunvecinas, ya sea por medio de compras, ya por medio de expropiaciones por causa de utilidad pública con indemnización, ya por medio de arrendamientos o aparcerías forzosas".

Estas ideas, expuestas desde hace tiempo en que las breves líneas que acabáis de escuchar, siguen siendo ciertas, en mi concepto, y me han inclinado, en unión de algunos otros señores Diputados, a presentar la iniciativa cuya lectura acabáis de escuchar. Al venir a esta Cámara con un programa político, no era natural que me hubiese resultado a emplear únicamente mi tiempo en debates más o menos técnicos o reglamentarios, en que me habéis visto tomar parte

y en que tomo parte muchas veces por la costumbre que tengo de no apartar para nada mi atención del trabajo que emprendo, cualquiera que sea la naturaleza de este trabajo.

Cuando hemos pensado en la presentación de este Proyecto a la Cámara, no dejé de procurar auscultar la opinión del Poder Ejecutivo acerca de la buena disposición en que estuviese para emprender estas reformas; y debo declarar con franqueza que no encontré esa buena disposición de parte del Ejecutivo. El Ejecutivo cree —y en esto puede tener razón, pero también puede estar equivocado— que es preferente la labor de restablecimiento de la paz, dejándose para más tarde las medidas económicas, que, en concepto del Ejecutivo, perturbarían el orden más de lo que ya se encuentra perturbado. Mi criterio no es el mío es que el restablecimiento de la paz debe buscarse por medios preventivos y represivos; pero a la vez por medio de transformaciones económicas que pongan a los elementos sociales en conflicto, en condiciones de equilibrio más o menos estable. Una de esas medidas económicas trascendentales y benéficas para la paz es la reconstitución de los ejidos.

La Secretaría de Fomento no desconoce la importancia de la reconstitución de los ejidos, la sabe. Los miembros de la Comisión Agraria de esa Secretaría habían estudiado el punto y habían llegado a conclusiones casi iguales a las mías, un poco más tímidas si se

quiere, pero la Secretaría de Fomento ha creído conveniente dejar en la cartera estas atrevidas iniciativas de carácter agrario de su Comisión, prefiriendo dedicar sus energías a otros trabajos que, en su concepto, son más necesarios; por ejemplo: la reorganización de la Caja de Préstamos. Disiento en absoluto de criterio, respecto a la urgencia de estas medidas; yo creo que la Secretaría de Fomento, en estos instantes, debería consagrar preferentísimamente su atención a las cuestiones agrarias, como ha consagrado a las cuestiones obreras, por razones de prudencia que expuse desde esta tribuna el otro día. Lejos de eso, se ha desentendido de la cuestión agraria, porque, para el Ejecutivo las necesidades de las poblaciones no pesan como amenaza de la paz pública, como pesan las amenazas de los obreros.

Muchas de las cuestiones cuya solución no entendemos y muchos de los problemas que no comprendemos en este momento, dependen principalmente de la condición económica de las clases rurales.

Las ideas en las sociedades sufren una especie de evolución que es curioso observar: las ideas sobre materias agrarias han venido sufriendo esa evolución en México, del siguiente modo:

Don Francisco Madero, en el Plan de San Luis, apuntó la necesidad de tierras como causa del malestar político y prometió reme-

diarla. El "magonismo" --no éste que ustedes creen, sino el otro-- había apuntado también la necesidad de tierras. La necesidad de tierras era una especie de fantasma, una idea vaga que en estado nebuloso flotaba en todas las conciencias y en todos los espíritus. Se adivinaba que el problema agrario consistía en dar tierras; pero no se sabía ni dónde, ni a quiénes, ni qué clase de tierras. Fué necesario que estas ideas se fueran puliendo, desarrollando, precisando, amplificando, y estas ideas se han difundido, no por medio de la prensa, que en esta materia se ha callado, cuando no se ha colocado en contra de la Revolución, sino por un verdadero procedimiento de comunicación personal de unas personas a otras. Yo recuerdo que a principios del año de 1910, todavía en 1911, se consideraba un verdadero disparate eso de las reformas agrarias y se nos predicaba en la prensa que ya podríamos conformarnos con la situación económica rural que gurdaba el país, porque era excelente, y no había urgencia de reformarla; las leyes de terrenos baldíos que nos habían traído a la condición en que nos encontrábamos, recibían todavía grandes elogios; el talento financiero y sociológico de Don Carlos Pacheco era aún una de nuestras leyendas políticas y los beneficios que las compañías deslindadoras y que las grandes empresas agrarias rurales nos habían hecho, se decían considerables.

De lo que entonces se creía a lo que se piensa ahora, hay mucha

diferencia. Las ideas han evolucionado.

Se escribió entre 1909 y 1910 un libro que casi nadie ha leído y que probablemente muy pocos de vosotros habéis leído: es el libro de Andrés Molina Enríquez sobre "Los Grandes Problemas Nacionales" -sí, señor González Rubio, usted lo ha leído; habrá sin duda otros señores Diputados que lo hayan leído, pero sois bien pocos para los que debieran haber leído ese libro-. El libro de Molina Enríquez es sumamente pesado, según dicen los que no sienten por la cuestión agraria es entusiasmo, ese amor que sentimos algunos; pero además, tiene, para ser leído el inconveniente de que casi no trae citas de autores franceses o ingleses o alemanes, para fundar su tesis, sino simplemente la observación de los hechos, tal como ocurre en nuestro país; y naturalmente, como para muchos pseudo-sociólogos no es creíble que tengamos ni filósofos, ni sociólogos, ni hombres que estudien estas materias en nuestro país, y como no vienen traducidos del francés o del inglés algunos de sus párrafos, los consideramos poco dignos de atención. Ese libro, sin embargo, contribuyó en una gran medida al esclarecimiento de muchas de nuestras cuestiones económicas; no diré que contenga, como dice el señor Lozano, todas las verdades que una pitonisa pudiera revelar; pero sí que desde que se publicó, viene contribuyendo al esclarecimiento de las materias agrarias. Podéis ver que en ese libro se había llegado a muchas de las conclusiones que tal vez a algunos de vosotros parezcan nuevas.

En cuanto se pensó que el problema agrario era, en suma, una necesidad de tierras, el instituto económico encontró lo que yo llamo el primero de los medios ingenuos de resolución del problema. Estos medios ingenuos son naturalmente los que encuentra la codicia personal al tratar de hacer un negocio de lo que se considera una necesidad nacional. Y aquí es el caso de repetir una maldición, sin la menor intención de lastimar a nadie con el recuerdo de un incidente. Se pensó inmediatamente en comprar tierras baratas para vendérselas caras al gobierno, a fin de que éste satisficiera las necesidades de las clases proletarias. Entonces fué cuando por primera vez maldije a esos hombres que no pueden ver un dolor o un sufrimiento sin pensar inmediatamente en cuántos pesos pueden sacarse de cada lágrima de sus semejantes.

Cuando la necesidad de tierra era todavía una especie de nebulosa y no tenía más manifestación que la manifestación de malestar social y económico, se pensó inmediatamente en ir a comprar tierras a Tamaulipas o a Coahuila para transportar en éxodo moderno los poblados de Guerrero, del sur de Puebla, de Morelos, a ver si así se curaba el malestar que existía en esas regiones. Este es el medio más ingenuo de todos los que se han podido encontrar para resolver el problema agrario.

En cuanto el Gobierno Nacional se convenció de la inadoptabilidad de este medio y en cuanto los especuladores soñadores vieron que no era posible dar entrada a esta solución, fué el Gobierno el que empezó a pensar

en otro de los medios que yo llamo ingenuos: el reparto de tierras nacionales.

El reparto de tierras nacionales y de baldíos pudo tener gran significación a principios del sigloXIX, cuando la propiedad particular era relativamente pequeña y la parte que quedaba entonces por repartirse era buena, la feraz, la conquistable por el esfuerzo humano y por consiguiente era posible dar a los soldados y a los servidores de la patria un terreno donde establecerse.

Cuando estos medios ingenuos se desacreditaron, comenzó a comprenderse que no era precisamente la necesidad de crear la pequeña propiedad particular la más urgente; se vió que todos esos medios podrán satisfacer las necesidades de uno, de dos, de diez, de cien individuos; pero que las necesidades de los cientos de miles de hombres cuya pobreza y cuya condición de parias depende de la desigualdad en la distribución de la tierra, no quedaban satisfechos por ese sistema. Se comprendió entonces que había otro problema mucho más hondo y mucho más importante que todavía no se había tocado y que sin embargo, era de más urgente resolución; este era el problema de proporcionar tierras a los cientos de miles de indios que las habían perdido o que nunca las habían tenido.

En cuanto a la creación de la pequeña propiedad particular, descartados los medios ingenuos de comprar tierras y de enajenar baldíos, se comprendió que sólo podía lograrse mediante la resolución de otros varios

problemas que significaban otras tantas cuestiones agrarias, que a su vez exigían otras tantas leyes agrarias; tales son el problema del crédito rural, que ya ha tocado alguno de nuestro compañeros, la cuestión de irrigación, la cuestión de catastro, la cuestión de impuesto, etc., etc. Se vió que la labor era sumamente ardua, que el arte era largo y la vida breve para poder acometer todos estos problemas; y entonces se ha abierto paso la idea sensata de que es necesario dejar encomendada al funcionamiento de las leyes económicas la resolución de algunos de estos problemas; ayudando a la evolución de la pequeña propiedad rural por medio de las leyes propiamente dichas, que deberían ser expedidas para asegurar el funcionamiento de las leyes económicas que necesariamente traerán la formación automática de la pequeña propiedad.

Poco a poco fué precisándose entre tanto, el otro problema, el verdadero problema agrario, el que consiste en dar tierras a los cientos de miles de parias que no las tienen. Era necesario dar tierra, no a los individuos, sino a los grupos sociales. El recuerdo de que en algunas épocas las poblaciones habían tenido tierras, hacia inmediatamente pensar en el medio ingenuo de resolver este problema: las reivindicaciones. Todas las poblaciones despojadas pensaron desde luego en reivindicaciones: Ixtayopan, Tláhuac, Mixquic, Chalco, etc. —hablo por vía de ejemplo de estos pueblos que están a las puertas de la capital—, se acordaban de que apenas ayer habían perdido sus terrenos y era indudable que los habían perdido por

por procedimientos atentatorios; ¿qué cosa más natural que, al triunfo de la una revolución que prometió justicia, se pensase en llevar a cabo la reivindicación de los terrenos usurpados; en obtener que un capitalista, aún cuando un poco ambicioso, se sacrificase entregando los terrenos que había usurpado; que por este medio de justicia se satisficiera la sed de tierra de estos desgraciados, y que se lograra que los pueblos pudieran seguir viviendo como habían vivido antes, como habían podido vivir durante cuatrocientos años, más de cuatrocientos años, porque sus derechos provenían desde las épocas de Anáhuac?

El sistema de las reivindicaciones, lógico pero ingenuo fué aceptado, por supuesto, por la Secretaría de Fomento desde luego; se invitó a todos las poblaciones que se encontraban en el caso de reivindicar sus ejidos, para que dijeran qué extensión más o menos habían tenido en épocas anteriores y los identificaran, a ver si era posible hacer un intento de reivindicación. Mas sucedió lo que tenía que suceder: que no fué posible reivindicar los ejidos, porque las injusticias más grandes que puedan cometerse en la historia de los pueblos, llega un momento que no pueden deshacerse ya por medio de la justicia correspondiente, sino que es necesario remediarlas en alguna otra forma.

Cuando se comenzó a pensar en los ejidos, la misma necesidad de tierra que se hace sentir en los pueblos, tomó su manifestación menos a propósito en los momentos actuales, a saber; la de que se continuara la di-

visión de las tierras de común repartimiento entre los vecinos; es decir, se pensaba que la solución del problema podía consistir en reducir a propiedad individual los terrenos que todavía podían quedar indivisos en manos de los pueblos con el fin de satisfacer las necesidades personalísimas de cada uno de sus habitantes. Esta tendencia tomó un poco de auge, a pesar de que muchos sabían que ese sería uno de los pasos más inconvenientes que podrían darse en los momentos actuales y que precisamente el no haberse llevado a cabo por completo la división de los terrenos de común repartimiento, era lo que había salvado a las pocas poblaciones que aún conservaban sus terrenos. Afortunadamente, la opinión pública reaccionó a tiempo contra esta tendencia y en la actualidad ya casi no se habla de la división de los terrenos que constituyen los ejidos.

Puedo ya plantear el problema tal como lo entiendo en estos momentos. A riesgo de cansaros voy a insistir en la súplica de vuestra indulgencia respecto a un punto.

La política la entiendo como la más concreta de las ciencias, como la más concreta de las artes y exige, por lo mismo, gran cuidado para no caer en razonamientos de analogía, tanto respecto de otros países como de otros tiempos. Nuestra política necesita ante todo el conocimiento personal y local de nuestra patria y de nuestras necesidades, más bien que el conocimiento de principios generales sacados del estudio de otros pueblos.

Los antecedentes que voy a tomar para la resolución de este problema,

no son los antecedentes de la historia de Roma, ni los de la revolución inglesa, ni los de la revolución francesa, ni los de Australia, ni los de Nueva Zelanda, ni siquiera los de la Argentina, sino los antecedentes del único país que puede enseñarnos a resolver nuestros problemas, de un país que es el único que podemos copiar: de Nueva España. Nueva España es el único país al que puede copiar México.

Dos factores hay que tener en consideración: la tierra y el hombre; la tierra, de cuya posesión vamos a tratar y los hombres, a quienes debemos procurar dar tierra.

No quiero cansar la atención de los señores Diputados que me escuchan disertando sobre lo que es, era o se llamaba el fondo legal de los pueblos de Nueva España, y, por lo tanto, sólo haré una brevísima exposición.

Ya fuese que se respetaran las condiciones encontradas por los ocupantes españoles en el momento de la conquista, y que, por consiguiente, siguiendo la sabia disposición de Felipe II se dejara a los indios en el estado en que se encontraban; ya se formaran pueblos propiamente tales por medio del establecimiento de colonos, la población no podía subsistir conforme al criterio español, ni conforme al criterio colonial, si no tenía el casco, los ejidos y los propios, destinados a la vida comunal de la población y los propios, destinados a la vida municipal de la institución que allí se iba a implantar.

Del casco no tenemos que ocuparnos. Los ejidos y los propios han si-

do el origen de importantísimos fenómenos económicos desarrollados en nuestro país. Todo el que haya leído una titulación de tierras de la época colonial, puede sentir cómo trasciende la lucha entre las haciendas y los pueblos a cada página de la titulación de una hacienda o de un poblado. En la lucha económica rural que se entabló durante la época colonial entre los pueblos y las haciendas, el triunfo iba siendo del pueblo por sus condiciones de organización, por la cooperación efectiva que los siglos enseñaron a los indígenas y a los habitantes de los pueblos, y, sobre todo, por el enorme poder que ponía en manos de los pueblos la posesión de los propios, como elementos de riqueza para la lucha y los ejidos, como elementos de conservación.

Los ejidos aseguraban al pueblo su subsistencia, los propios garantizaban a los Ayuntamientos el poder; los ejidos eran la tranquilidad de las familias vecindadas alrededor de la iglesia y los propios eran el poder económico de la autoridad municipal de aquellos pueblos, que eran ni más ni menos que grandes terratenientes frente al latifundio que se llamaba la hacienda. Este fué el secreto de la conservación de las poblaciones frente a las haciendas, no obstante los grandísimos privilegios que en lo político tenían los terratenientes españoles en la época colonial.

Se abusó de los propios, se llegó a comprender hasta donde constituían una verdadera amortización; y cuando, por virtud de leyes posteriores se trató de la desamortización de bienes de manos muertas, no se vaciló en

considerar a los propios como una forma de amortización muy peligrosa y que era necesario deshacer al igual que fueron deshechas las amortizaciones de las instituciones religiosas y de las corporaciones laicas.

La situación de los pueblos frente a las haciendas, era notoriamente privilegiada hasta antes de la Ley de Desamortización de 1856. Estas leyes están ya perfectamente juzgadas en lo económico y todos vosotros sabéis, sin necesidad de que os lo repita, cómo mientras pudieron haber sido una necesidad respecto de los propios de los pueblos, fueron un error muy serio y muy grande al haberse aplicado a los ejidos. Las leyes de desamortización se aplicaron a los ejidos en forma que todos vosotros sabéis, conforme a las circulares de octubre y diciembre de 1856, resolviéndose que, en vez de adjudicarse a los arrendatarios, debían repartirse, y desde entonces tomaron el nombre de terrenos de repartimiento entre los vecinos de los pueblos. Este fué el principio de la desaparición de los ejidos, y éste fué el origen del empobrecimiento absoluto de los pueblos. En la actualidad, no diré ya que por usurpaciones, que las ha habido; no diré ya que por robos o por complicidades con las autoridades, que los ha habido a miles, sino por la forma que se dió a las amortizaciones de los ejidos, era natural, por una razón económica, que éstos fuesen a manos que supiesen utilizarlos mejor. De las manos de los vecinos agraciados en un reparto, tarde o temprano deberían pasar a constituir un nuevo fundo o un nuevo latifundio con el carácter de hacienda, o agregarse a las haciendas

circunvecinas. Los resultados vosotros los sabéis: en ciertas zonas de República y principalmente en la zona correspondiente a la Mesa Central, todos los ejidos se encuentran constituyendo parte integrante de las fincas circunvecinas; en la actualidad, pueblos como Jonacatepec, como Jojutla... pero ¿para qué he de citar a Morelos? Citaré al Distrito Federal: pueblos como San Juan Ixtayopan, como Mixquic, como Tláhuac, como el mismo Chalco, se encuentran absolutamente circunscritos dentro de las barreras de la población y en condiciones de vida tales, que jamás al más cretino de los monarcas españoles o de los virreyes de la Nueva España se le habría ocurrido que un pueblo pudiese vivir en esta forma; y sin embargo, era necesario que fuese un aventurero español el que viniese a convencernos de que los pueblos de México no necesitan, para vivir, más que el terreno donde se amontona el grupo de jacales de sus moradores.

Esta es la situación del noventa por ciento de las poblaciones que se encuentran en la Mesa Central, que Molina Enriquez ha llamado ya la zona fundamental de los cereales, y en la cual la vida de los pueblos no se explica sin la existencia de los ejidos.

Contra la desintegración de los ejidos hubo sus defensas, y habéis escuchado en otra ocasión al ciudadano Diputado Farabía decir desde esta tribuna que ciertos pueblos, y puso como ejemplo un pueblo del Distrito Federal, habían conservado por ciertos medios sus ejidos. No era un solo pueblo ni son unos cuantos; son bastantes ya los que en tiempo oportuno

supieron resistir la desintegración de sus ejidos por medios que están al alcance de todos. Después de hecha la repartición de sus terrenos en manos de los vecinos, instintivamente muchos de ellos comenzaban a depositar sus títulos de adjudicación en manos de aquella persona que merecía mayor confianza de parte de los vecinos del pueblo, hasta que este cacique, llamémosle así en el buen sentido de la palabra, reunía en sus manos todos los pequeños títulos con encargo tácito de conservar y defender los terrenos del pueblo por medio de una administración comunal que continuaba de hecho. En el Estado de México, este sistema fué frecuentísimo y llegó a perfeccionarse hasta llegar a la formación de una especie de Compañías Cooperativas o Anónimas, constituidas por todos los vecinos del pueblo, con el fin de volver a la situación comunal, de donde la ley los sacaba, por medio de un procedimiento que iba más de acuerdo con las modernas tendencias de organización social, según el alcance de la inteligencia un poco torpe de los tinterillos del pueblo.

Esta fué la única forma de defensa que se encontró contra la desaparición de la propiedad comunal; pero esa forma de defensa era absolutamente ineficaz frente a la vigorosa atracción que ejercían sobre la pequeña propiedad de repartimiento, los latifundios circunvecinos.

Ya fuese, pues, por despilfarro de los pequeños titulares, ya por abusos de las autoridades, lo cierto es que los ejidos han pasado casi por completo de manos de los pueblos a manos de los hacendados; como consecuen-

cia de esto, un gran número de poblaciones se encuentran en la actualidad absolutamente en condiciones de no poder satisfacer ni las necesidades más elementales de sus habitantes. El vecino de los pueblos del Estado de Morelos, del sur de Puebla, del Estado de México, no tiene absolutamente manera de llevar a pastar una cabra, ni de sacar lo que por ironía se llama leña y que no es más que un poco de basura para el hogar del paria; no tiene absolutamente manera de satisfacer aquellas necesidades indispensables de la vida rural, porque no hay absolutamente un metro cuadrado de ejidos que sirva para la vida de las poblaciones. Y no se necesitan argumentos económicos ni mucha ciencia para comprender que una población no puede vivir anteriormente.

Los medios ingenuos para la resolución de este problema, para el remedio de esta situación, consistirían, en primer lugar, en "las reivindicaciones". Si los vecinos de los pueblos recordaban que allí, por ejemplo en los municipios de Ixtlahuaca o de Jilotepec, habían existido ejidos, ¿qué cosa más natural y más sencilla que acudir a la autoridad, ahora que ha triunfado esa revolución que había prometido justicia, que había prometido tierras —y que las había prometido, dígame lo que se quiera—; qué cosa más natural que pedir la reivindicación de los ejidos? Y sin embargo, ¿qué cosa más difícil en realidad que obtener la reivindicación de los ejidos? Las reivindicaciones se han intentado, pero en la forma más injusta que podía haber; porque mientras las reivindicaciones de las grandes injus-

ticias, de las más recientes expoliaciones de los pueblos no han podido efectuarse ni encuentran apoyo absolutamente en ninguna parte, ni en la Administración de Justicia, ni en el seno de esta misma Cámara, en cambio, las reivindicaciones contra los pequeños terratenientes, contra los modestos vecinos que habían quedado con algunas partículas de los ejidos en las manos allí cerca de la población, esas algunas autoridades locales, que creen que con alentar el despojo de aquellos que se encuentran poseyendo pequeñas porciones de terreno del que antiguamente constituía el ejido, salvan la situación. Y no se ha querido ver que las verdaderas reivindicaciones, las que podían haberse intentado o cuando menos pensado, no son las dirigidas a recobrar ejidos que pasaron en globo a manos de grandes terratenientes, los cuales, en algunos casos están perfectamente protegidos a título de que se trata de intereses de familias influyentes y aún de extranjeros, que es necesario respetar para no echar a perder el crédito del país.

Esto es lo que ha ocurrido en muchas partes; no quiero mencionar ejemplos de personas, porque no deseo lastimar a nadie; pero si me permitís, voy a mencionar uno. Para no salirme del círculo y del dominio feudal de Ifigo Noriega, mencionaré a Xochimilco, Chalco, y sus diversos pueblos no han podido obtener absolutamente que les sean devueltas las tierras usurpadas por los medios más inícuos y hasta por la fuerza de los batallones; la autoridad sigue prestando garantías a Ifigo Noriega para la defensa de

sus enormes latifundios, hechos por medio del despojo de los pueblos, y en cambio Aureliano Urrutia en Xochimilco, tiene encima todas las ambiciones de algunos agitadores y toda la arbitrariedad de las autoridades locales, que azuzan al pueblo clamando contra el "enorme latifundio" de trescientas hectáreas de la ciénega de Urrutia. El Gobierno Federal, que no ha hecho nada para recobrar los ejidos usurpados por Noriega, discute en cambio, la propiedad de cien hectáreas que Aureliano Urrutia está detentando con perjuicio de las sagradas promesas proclamadas por la revolución de 1910.

Este caso se presenta por miles en el resto de la República y constituye la causa de un gran número de descontentos que presenciarnos, ofreciéndonos así la paradoja de que los terratenientes en pequeño sean las principales víctimas de la reivindicación de tierras y sean precisamente los enemigos de todo cambio en las condiciones económicas de los pueblos; ¿por qué tal absurdo? porque las revoluciones, en este caso, para hablar en términos sencillos, están dando en el dedo malo, el hilo se está reventando por lo más delgado.

La solución que presento no es nueva, pero permitidme que antes de explicarla, ya que os he descrito el estado de la tierra y cómo ha venido a quedar en poder de los grandes terratenientes, y antes de decir cómo puede salir de esas manos para devolverla a los pueblos, os diga unas cuantas palabras acerca de lo que yo llamo "el Hombre".

Las leyes de desamortización de 1856, acabando con los ejidos, no dejaron con elementos de vida para los habitantes de los pueblos, que anti-
guamente podían subsistir durante todo el año por medio del esquilmo y cultivo de los ejidos, más que la condición de esclavos, de siervos de las fincas.

Cuando os preguntéis el por qué de todas las esclavitudes rurales existentes en el país, investigad inmediatamente si cerca de las fincas de donde salen los clamores de esclavitud, hay una población con ejidos. Y si no hay ninguna población con ejidos a la redonda, como pasa por ejemplo en el Estado de Tlaxcala y en muchas partes del sur de Puebla, comprenderéis que la esclavitud en las haciendas está en razón inversa de la existencia de ejidos en los pueblos.

El industrialismo comenzado a desarrollar desde el año de 1884 para acá, vino a transformar un poco la condición de las clases rurales, sobre todo en aquellos lugares en donde había actividad industrial o que se encontraban en la proximidad de centros extractivos mineros. Así fué como algunas poblaciones fueron poco a poco mejorando económicamente, hasta el grado de que ciertas poblaciones en la actualidad no necesitan para nada los ejidos, porque sus condiciones industriales o sus condiciones mineras dan suficiente ocupación y suficientes salarios a la población. Nadie diría que El Oro o Torreón por ejemplo, que Guanajuato o cualquiera otra capital de Estado necesitase ejidos. ¿Por qué? Porque tienen otros elemen-

tos industriales de vida.

Pero en los lugares donde no existen estas condiciones de vida, son necesarios los ejidos para los pequeños poblados; y donde no hay siquiera pueblos, donde enormes extensiones de terreno y distritos enteros se encuentran ocupados por la hacienda, allí indudablemente existe la esclavitud. Turner tenía razón, vosotros sabéis que cuando el "México Bárbaro" se escribió, era cierto todo lo que se relataba allí: más aún, que los colores eran débiles, pero esa malhadada cobardía que nos dominaba en aquella época hacía que creyéramos injurioso para el General Díaz el que se confesase que durante su gobierno y en el país que él había sabido gobernar dizque tan bien, existía la esclavitud. Turner tenía razón y los artículos de "México Bárbaro" son apenas un ligero e insignificante bosquejo de lo que pasa en todas partes del país, todavía en los momentos actuales.

Señores Diputados:

Excusadme un momento más, que ya que he cansado vuestra atención, procuraré dar un poco de interés a lo que sigue: no váis a oír nada nuevo ni mucho menos expresado en formas elegantes; váis a oír la observación escueta, pero conmovedora, de los hechos.

La hacienda, tal como la encontramos de quince años a esta parte, en la Mesa Central, tiene dos clases de sirvientes o jornaleros: el peón de año y el peón de tarea. El peón de año es el peón "acasillado", como generalmente se dice, que goza de ciertos privilegios sobre cualquier peón

extraño, con la condición de que se "acasille", de que se establezca y traiga su familia a vivir en el casco de la hacienda y permanezca al servicio de ella por todo el año. El peón de tarea es el que ocasionalmente, con motivo de la siembra o con motivo de la cosecha, viene a prestar sus servicios a la finca.

El peón de año tiene el salario más insignificante que puede tener una bestia humana; tiene un salario inferior al que necesita para su sostenimiento, inferior todavía a lo que se necesita para la manutención de una buena mula. ¿Por qué existe ese salario? ¿Teóricamente es posible que viva con este salario; pero el salario existe en esas condiciones de inferioridad por las siguientes razones:

La hacienda puede pagar, por ejemplo, o calcular poder pagar un promedio de ciento veinte pesos por los cuatro meses que necesita las labores del peón; esto significaría que tendría que pagar en cuatro meses a razón de treinta pesos o sea un peso diario, a un buen peón que le bastaría para todas las labores del año. Pero si recibiese al peón y lo dejase ir nuevamente, tendría las dificultades consiguientes a la búsqueda de brazos. Se ve entonces la necesidad de procurar la permanencia de ese peón dentro de la finca, diluyendo el salario de cuatro meses en todo el curso del año, pagando el jornal a treinta y un centavos diarios, o sean los mismos ciento veinte pesos al año.

El jornal de treinta y un centavos diarios, para el peón de año, es

ya un magnífico salario que no en todas partes se alcanza; generalmente el peón de año gana veinticinco centavos.

El peón de año está conseguido a un reducidísimo salario, pero con la condición de que permanezca allí y de que allí tenga a su familia; es decir, al precio de su libertad, como váis a verlo, tiene asegurado el trabajo para todo el año, aunque sea con un jornal insignificante; un salario que es inferior al flete que gana el más malo de los caballos o la más mala de las acémilas si se le pone de alquiler. El dueño de la finca paga, pues, un salario que, oscilando alrededor de veinticinco centavos diarios, no basta para las necesidades del peón por consiguiente, el hacendado busca la manera de conservar ese peón "acasillado".

Si dispone del Jefe Político, que no es más que un ozo de pie de estribo del hacendado; si dispone del arma tremenda del contingente, esa tremenda amenaza que viene pesando hace mucho sobre nuestras clases rurales; si dispone de la tlaxiquera para encerrarlo cuando quiere huir de la finca; si dispone, en fin, del poder y de la fuerza, puede tener los peones que necesite y puede estar cierto de que allí permanecerán. Pero en cuanto estos medios meramente represivos le faltan, el dueño de la finca tiene que acudir a otros, tiene que aflojar un poco y acudir a medios económicos y de otro orden de atracción para conservar todavía al peón. Voy a enumerarlos:

El precio a que tienen derecho a obtener el maíz los peones de hacienda

enda, constituye el primero de los complementos del salario del peón de año. Si el maíz vale generalmente en el mercado ocho o diez pesos, no importa; de la cosecha de la hacienda siempre se ha apartado maíz suficiente para poder dar constantemente al peón de año el maíz a seis pesos, o a seis reales la cuartilla. Media cuartilla semanal es la dotación regular de la familia de un peón. Este es ya un incentivo económico y de hecho es un pequeño aumento al salario del peón, supuesto que se le rebaja el valor del maíz y se le da en el maíz un pequeño complemento a su salario; no mucho, apenas lo suficiente para que no se muera de hambre. Y esto tiene el carácter de un favor del amo a los peones de año.

En la zona pulquera se conoce otro aumento al salario del peón tlachiquero: se llama el tlaxilo'e; es la ración de pulque que, al caer de la tarde y después de cantar el "alabado", recibe el tlachiquero para las necesidades de su familia y que, o lo bebe o lo vende o lo va a depositar en algo que él llama un panal, en un tronco hueco de maguey donde sirve de semilla para la fabricación clandestina. Lo general es que se lo beba o lo venda; pero de todos modos, el tlaxilole constituye un pequeño aumento al salario del peón tlachiquero.

Constituye también un complemento del salario -y debería yo haberle mencionado en primer lugar- la casilla, es decir, la mitad o tercera parte u octava parte de casilla que le toca a un desgraciado de éstos como habitación; es cierto que el peón "acasillado" tiene que compartir el duro

suelo en que se acuesta, con otros peones o sirvientes de la finca, en una promiscuidad poco cristiana, pero sin embargo, tiene una pequeña proci6n de hogar, que es un complemento del sueldo de que goza.

Mientras tiene el car6cter de pe6n de a6o, tiene - y que pocas veces la tiene- la escuela. La escuela existe, pero en condiciones tales, que en el a6o de 1895, en que yo serví como maestro de escuela en una hacienda pulquera, recibí como primeras instrucciones del administrador de la hacienda -que, entre par6ntesis, no era quien pagaba mi sueldo, sino que yo era empleado oficial- no ense6ar mas que a leer y escribir y el catecismo de la doctrina cristiana, con prohibici6n absoluta de ense6anza de la Aritm6tica y, sobre todo, "de esas cosas de Instrucci6n Cívica que ustedes traen y que no sirven para nada".

Cuando en 1895 era yo maestro de escuela en una hacienda del Estado de Tlaxcala, no se conocía allí la ense6anza de la lectura y escritura simult6neas, ni el m6todo de palabras normales. Esto lo pueden comprender los que son maestros de escuela y saben los adelantos que la Pedagogía había ya hecho en aquella 6poca. Encontré implantado en la escuela el silabario de de San Miguel, que en la mayor parte de la Rep6blica había sido ya substituído tiempo antes por el silabario de San Vicente. Encontré gran resistencia de parte de los hacendados para la ense6anza de la Aritm6tica, y vosotros comprenderéis porqué esa resistencia. Y si esto pasaba en el a6o de 1895 aquí a las puertas de la Capital y a tres horas del ferrocarril,

ya supondréis lo que sigue pasando en muchas partes del país. Pero en fin, la escuela es un pequeño aumento al salario del peón, que por cierto, no siempre proporciona la hacienda.

Siguen los fiados en la tienda de raya. La tienda de raya no es simple abuso de los hacendados; es una necesidad económica en el sistema de manejo de una finca: no se concibe una hacienda sin tienda de raya; y no va a ser éste el momento en que yo haga disgresiones acerca de los medios de suprimirlas, supuesto que ya hemos recibido la iniciativa de los señores Ramírez Martínez y Nieto, en mi concepto muy atinada. La tienda de raya es el lugar donde el hacendado fía las mercancías al peón, lo cual se considera un beneficio para el jornalero; pero al mismo tiempo, es el Banco del hacendado. Los complementos al salario de que antes he hablado, constituyen las larguezas de la finca que el hacendado entrega con la mano derecha: con la izquierda, o sea por conducto de la tienda de raya, el hacendado recoge los excesos de salario que había pagado al jornalero; todo eso que el peón ganaba en maíz, en la casilla y en el tlaxilole, todo eso lo devuelve en el mostrador de la tienda de raya. Y lo tiene que devolver indefectiblemente, porque el sistema de fiado perpetuo, constante, incurable en nuestras clases sociales y hasta en nosotros mismos, es la muerte económica de nuestras clases pobres. El sistema de fiado tiene su más característica aplicación en la tienda de raya, donde el jornalero recibe al fiado todos los días lo que necesita para comer, pues el peón por lo regu-

lar, no recibe al fin de la semana en efectivo más que unos cuantos centavos, lo demás es cuestión de mera contabilidad.

Quando llega la Semana Santa, la mujer necesita estrenar unas enaguas de percal; los hijos, un par de huaraches y el hombre un cinturón o una camisa con qué cubrir sus carnes. Como para el peón no existe absolutamente ninguna otra fuente de ingresos que el jornal, no tiene otra parte a donde acudir más que al patrón de la finca para que le haga el préstamo de Semana Santa. El préstamo de Semana Santa no excede por término medio de tres a cinco pesos por cada peón y el hacendado lo hace como renglón regular de egresos, sin pensar en cobrarlo; pero sí se apunta indefectiblemente en los libros de la hacienda, en la cuenta especial de peones dados; ¿para qué, si no podrá pagarlo el jornalero, si tampoco el dueño de la finca piensa cobrarlo? No importa, ya lo cobrará en la sangre de los hijos y de los nietos hasta la tercera o cuarta generación.

El préstamo de Semana Santa se reproduce en Todos Santos con una poca más de gravedad, porque el préstamo de Todos Santos es el más importante de los tres préstamos del año: varía entre seis y diez pesos por peón. Hay otro préstamo que se hace con motivo de la fiesta del patrono de la finca; pero por lo regular el tercer préstamo es el de Noche Buena, con el cual se cierra el año. Los tres préstamos del año no son un aumento de salario en la apariencia; en el fondo sí lo son; pero son los aumentos de salario más inicuos, por cuanto constituyen la verdadera cadena de la

esclavitud. El peón de año gana ciento veinte pesos; pero anualmente queda adeudado en otros treinta pesos, pongamos por caso. Esos treinta pesos que caen gota a gota en los libros de la hacienda, significan el forjamiento de la cadena que vosotros conocéis; una cadena de la cual todavía en la época a que he hecho referencia, yo personalmente he visto no poder ni querer librarse a ninguno de aquellos desgraciados que, aún en la certeza de que nadie los veía y de que podían huir sin familia o con ella a muchas leguas de distancia, no lo hacían. El peón adeudado permanece en la finca más que por el temor, más que por la fuerza, por una especie de fascinación que le produce su deuda; considera como cadena, como su marca de esclavitud, como su grillete, la deuda que consta en los libros de la hacienda, deuda cuyo monto nunca sabe el peón con certeza, deuda que algunas veces sube a la tremenda suma de cuatrocientos o quinientos pesos, deuda humanitaria en apariencia, cristiana, sin réditos, y que no sufre más transformación en los libros de la hacienda, que el dividirse a la muerte del peón en tres o cuatro partidas que van a soportar los nuevos mocetones que ya se encuentran al servicio de la finca.

Queda, por último, otra forma de aumento de salario, que solamente se concede a ciertos y determinados peones muy escogidos: es lo que vulgarmente se llama el "piojal", pegujal en castellano. El pegujal es un pequeño pedazo de terreno; que nunca llega a un cuartillo de sembradura; apenas significa, digamos, un cuarto de hectárea, que tiene derecho de sem-

brar el peón viejo que ha hecho merecimientos en la finca, para completarse con la cosecha de maíz, que por cierto, no recoge él, sino que vende, las más veces en pié todavía al dueño de la finca, pero con la cual puede medio amortiguar su deuda o complementar las necesidades de su familia. El pegujal no se concede al peón jornalero propiamente dicho, sino a los peones que han ascendido a capitanes o que tienen el carácter de sirvientes de la finca, como mozos o caballerangos; pero el pegujal es una de las formas de complemento de salario, que consiste en permitir que el peón pueda hacer una pequeña siembra por su propia cuenta. El pegujal es, sin embargo, el origen de la independencia de algunos peones que han podido llegar a medieros o arrendatarios; es por lo tanto, el complemento más interesante para nuestro propósito.

Con excepción del pegujal, todos los demás complementos del salario del peón son otros tantos eslabones de una cadena, son otros tantos medios de esclavizar al jornalero dentro de la hacienda.

El jornalero que tendía a librarse, encontraba para su independencia, dos obstáculos: uno personal y otro económico. Antes de los movimientos revolucionarios de 1910, la política rural consistía en prestar a los hacendados la fuerza del Poder Público para dominar a las clases jornaleras; si el peón intentaba fugarse, el Jefe Político lo enviaba al contingente y, si era necesario, se le aplica-

ba la ley fuga. Económicamente, el jornalero tenía que conformarse con no completar su salario, limitándose a lo que podía ganar como peón.

En la actualidad, ahora que el Gobierno carece o no quiere emplear los medios de represión antiguos, el jornalero es el enemigo natural del hacendado, principalmente en el sur de Puebla, en Morelos, en el Estado de México, bajo la forma del zapatismo; pero esta insurrección tiene principalmente una causa económica. La población rural necesita complementar su salario: estuviese ejidos, la mitad del año trabajaría como jornalera y la otra mitad del año aplicaría sus energías a esquilmarlos por su cuenta. No teniéndolos, se ve obligada a vivir seis meses del jornal y los otros seis meses toma el rígle y es zapatista.

Si la población rural tuviese, como excepcionalmente tienen todavía algunos pueblos, lagunas que explotar por medio de la pesca, de la caza, del tule, etc. o montes que esquilmar, aunque fuese bajo la vigilancia de las autoridades, donde hacer tejamanil, labrar tabla u otras piezas de madera, donde hacer leña, donde emplear en fin, sus actividades, el problema de su alimentación podría resolverse sobre una base de libertad; si la población rural jornalera tuviese tierra donde sembrar libremente, aunque no fuese más que un cuartillo de maíz al año, podría buscar el complemento

de su salario fuera de la hacienda; podría dedicarse a trabajar como jornalero no "acasillado" el tiempo que lo necesita la hacienda, por un salario más equitativo, y el resto del año emplearía sus energías por su propia cuenta, para lo cual le proporcionaría oportunidad el ejido.

Mientras no sea posible crear un sistema de explotación agrícola en pequeño, que substituya a las grandes explotaciones de los latifundios, el problema agrario debe resolverse por la explotación de los ejidos como medio de complementar el salario del jornalero.

Pero admiráos, señores Diputados. Estamos tan lejos de entender el problema, que en la actualidad aún los pueblos que conservan sus ejidos tienen prohibición oficial de utilizarlos. Pueblos del Distrito Federal que conservan sus ejidos, a pesar de la tulación y repartición que de ellos se ha hecho, se ven imposibilitados de usarlos, bajo la amenaza de verdaderas y severísimas penas. Conozco casos de procesos incoados contra cientos de individuos por el delito de cortar leña en bosques muy suyos, y un alto empleado de Fomento opina que los pueblos de Milpa Alta, de Tlalpan y de San Angel que se encuentran en la serranía del Ajusco, y que fueron los que me eligieron para Diputado y que acuden a mí, naturalmente, en demanda de ayuda en muchas ocasiones, todos estos pueblos debían suspender los cortes de leña en sus propios terrenos y entrar en

orden. "Entrar en orden" significa para él, buscar trabajo por jornal, para subsistir sin necesidad de otras ayudas; es decir, bajar tres o cuatro leguas, a Chalco, Tlalpan o a la ciudad de México, y volver a dormir al lugar donde se encuentran sus habitaciones. Esos pueblos no debían explotar sus bosques, porque la conservación de éstos es necesaria para la conservación de los manantiales que abastecen de aguas potables a México. Y cuando yo llamaba la atención de la Secretaría de Fomento sobre lo imperioso de las necesidades, sobre la injusticia de la prohibición y sobre que, para los pueblos de la serranía del Ajuzco, está más lejos la ciudad de México que los campos zapatistas de Jalatlaco, de Santa María y de Huitzilac, y que les es más sencillo ganarse la vida al otro lado del Ajuzco con el rifle, que de este lado con el azadón, se me contestaba: "de todos modos, sería preferible que desaparecieran esas poblaciones de la serranía del Ajuzco, con el fin de que podamos seguir una política forestal más ordenada y más científica". Aquellos hombres siguen clamando porque se les permita utilizar esos pequeños esquilmos, que, en substancia, no significan la destrucción forestal y sí significan la vida de miles de individuos y hasta el restablecimiento de la paz, y, sin embargo, no he podido conseguir desde el mes de junio - acá, por más esfuerzos que he hecho, que el ministerio de Fomento siga una política distinta respecto a estos des-

graciados y que tome en consideración sus necesidades; necesidades que tienen que satisfacerse, si se puede, con el azadón, y si no, con el rifle.

"Cuando se piensa en el zapatismo como fenómeno de pobreza de nuestras clases rurales, desde luego ocurre atender a remediar las necesidades de esas clases. Y aquí de los médicos ingenuos: un ministro propone continuar el Teatro Nacional, para dar trabajo; otro, abrir carreteras; se piensa, en fin, en dar trabajo en forma oficial, en vez de procurar que estos individuos completen sus salarios por los medios económicos naturales y por su propia iniciativa.

"El complemento de salario de las clases jornaleras no puede obtenerse más que por medio de posesiones comunales de ciertas extensiones de terreno en las cuales sea posible la subsistencia. Ciertas clases rurales, siempre y necesariamente, tendrán que ser clases servidoras, necesariamente tendrán que ser clases servidoras, necesariamente tendrán que ser jornaleras; pero ahora ya no podemos continuar el sistema de emplear la fuerza política del Gobierno en forzar a esas clases a trabajar todo el año en las haciendas a bajísimos salarios.

"Los grandes propietarios rurales necesitan resolverse a ensayar nuevos sistemas de explotación, a no tener peones más que el

tiempo que estrictamente lo exijan las necesidades de cultivo, ya que las grandes fincas no requieren como condición sine qua non la permanencia de la peonada durante todo el año en las fincas. Si a las haciendas les basta con un máximo de seis meses de labor y un mínimo de cuatro, y si la población jornalera ya no puede continuar esclavizada en la finca por los medios que ponía a disposición de las haciendas el poder público, esa población, o toma el rifle y va a engrosar las filas zapatistas, o encuentra otros medios lícitos de utilizar sus energías, sirviéndose de los pastos, de los montes y de las tierras de los ejidos.

"¿Mas cómo resolver el problema de la dotación de ejidos, cómo dar tierra a las clases jornaleras rurales que no las tienen?

"Cuando las condiciones políticas de nuestro país eran en abril y mayo de 1911 sumamente críticas, cuando la gran propiedad rural se vio amenazada por todas partes, cuando la seguridad o esperanza de seguridad había sido abandonada por los hacendados, todos vosotros fuisteis testigos de la magnitud de los sacrificios que los terratenientes estaban dispuestos a hacer con tal de salir de aquella situación. Yo tuve oportunidad de conversar con diversos clientes de ocasión que en aquellos momentos acudían a mí en busca de protección para sus propiedades, amenazadas por la oleada desbordante de los proletarios rurales, y pude ver cómo todos ellos, sin ex-

cepción, estaban dispuestos a tratar de la magnitud del sacrificio que se les podía exigir, con tal de que aquellas hordas se circunscribiesen dentro de determinados límites y se les garantizase el resto de sus posesiones, y todos, absolutamente todos los terratenientes que se vieron en peligro de sufrir reivindicaciones a mano armada, como las que ocurrieron en el Sur de Puebla, todos estaban dispuestos a ceder con tal de tener paz.

"Pero las nubes pesaron; el ventarrón las arrastró un poco más allá del lugar donde se esperaba que descargasen; el viento las disolvió; los espíritus tímidos que habían huido al extranjero empezaron a volver; poco a poco la zozobra empezó a desaparecer, y en la actualidad la verdad es que ya no nos sentimos muy dispuestos a hacer sacrificios por resolver las cuestiones agrarias.

"Cuando el enfermo está postrado en la cama o tirado en la plancha bajo la amenaza del bisturí, cierra los ojos, aprieta las quijadas y dice al médico: (Corta), porque está resuelto a las mayores heroicidades del dolor; cuando el enfermo —y valga otra comparación— está con la cara hinchada por el agudo dolor de muelas y llega a manos del dentista, está resuelto a extraerse toda la dentadura; pero que el dolor calme, y ya no está dispuesto a hacer el sacrificio. Sociológicamente, cuando se está en momentos de revolución, es necesario apresurarse a resolver las cuestiones, es

necesario cortar, es necesario exigir los sacrificios a que había necesidad de llegar, porque entonces todos los espíritus están dispuestos a hacerlos, entonces se hacen con mucha facilidad; pero que pasen las nubes de tempestad, que se vuelva a recobrar la esperanza de reacción, que se vuelva al orden dentro del antiguo sistema, y entonces ya no estamos dispuestos a resolver las trascendentales cuestiones que han motivado la revolución.

Esta es la razón por la cual no hemos resuelto el problema agrario que es el principal de los problemas, y que llevamos muy pocas trazas de resolver; que no resolveremos si de aquí, del seno de la Cámara de Diputados, no sale la iniciativa para que vuelva a abrirse la herida.

¿Que es muy aventurada la idea? No tanto, ¿Que ese radical Cabrera sería incapaz de resolver esa cuestión? Sí es cierto, pero no tanto. ¿Que sólo los Poderes Ejecutivos pueden acometer esas cuestiones, que son los únicos que pueden medir el momento psicológico del país en que deben resolverse y esperar el momento de mayor tranquilidad para acometer esta mayor empresa? Falso. Las verdaderas reformas sociales las han hecho los Poderes Legislativos, y las verdaderas reformas, señores, una vez más lo repito, nunca se han hecho en los momentos de tranquilidad; se han hecho en los momentos de agitación social; si no se hacen en los momentos de agi-

tación social, ya no se hicieron. Por eso es por lo que yo creo que todavía en los momentos actuales es tiempo de que por medios constitucionales, por medios legales que traigan implícito el respeto a la propiedad privada, puede la Cámara de Diputados acometer este problema, esta parte del problema agrario, que es una de las más importantes.

Yo no había pensado que fuese necesario llegar hasta las expropiaciones. Todavía cuando lancé mi programa político en el mes de junio, creía yo posible que por medio de aparcerías forzadas, impuestas a las fincas, o por medio de aparcerías a que las fincas quisieran voluntariamente someterse, pudieran proporcionarse tierras a las clases proletarias rurales. Todavía es posible en muchas partes establecer el sistema de arrendamientos forzados por los hacendados en favor de los municipios para que éstos, a su vez, puedan disponer de algún terreno y puedan, por consiguiente, dar ocupación a los brazos desocupados durante los seis meses del año de funcionamiento de zapatisro. Pero si nos tardamos más en abordar el problema, no tendrá otra solución que ésta que he propuesto: la expropiación de tierras para reconstituir los ejidos por causa de utilidad pública. La expropiación no debe confundirse con la reivindicación de los ejidos sería uno de los medios ingenuos, porque el esfuerzo y la lucha y el enconamiento de pasiones que producirían

por el intento de las reivindicaciones, serían muy considerables en comparación de los resultados prácticos y de las reivindicaciones, serían muy considerables en comparación de los resultados prácticos y de las reivindicaciones que pudieran lograrse.

No señores, los ejidos existen en manos del hacendado en el diez por ciento de los casos, sin derecho; pero en el noventa por ciento están amparados por un título colorado bastante digno de fé, y que no podemos desconocer; no podríamos, por lo tanto, fiar a la suerte de la reivindicación y a la incertidumbre de los procedimientos judiciales, aún abreviadísimos, como nos lo propone el ciudadano Sarabia, la resolución del problema de los ejidos.

La cuestión agraria es de tan alta importancia, que considero debe estar por encima de la alta justicia, por encima de esa justicia de reivindicaciones y de averiguaciones de lo que haya en el fondo de los despojos cometidos contra los pueblos. No pueden las clases proletarias esperar procedimientos judiciales dilatorios para averiguar los despojos y las usurpaciones, casi siempre prescritos; debemos cerrar los ojos ante la necesidad, no tocar por ahora esas cuestiones jurídicas, y concretarnos a procurar tener la tierra que se necesita. Así encontraréis explicado, señores, especialmente vosotros, señores católicos, lo que en esta tribuna dije en ocasión memorable: que había que tomar la tierra de donde la hu-

biera. No he dicho: "Hay que robarla", no he dicho: "Hay que arrebatársela", he dicho: "Hay que tomarla", porque es necesario que para las próximas siembras del sur de Puebla, en México, en Hidalgo, en Morelos, tengan las clases rurales tierra donde poder vivir, tengan tierra con qué complementar sus salarios.

Puedo, por consiguiente, entrar durante unos minutos más, pidiendo atentamente de nuevo excusas por esta larga disertación, al análisis de este Proyecto de Ley.

La reconstitución de los ejidos no es un procedimiento nuevo.

La Secretaría de Fomento no ignoraba esta forma de resolución; acabo de recibir hace tres días el folleto que contiene los trabajos e iniciativas de la Comisión Agraria de la Secretaría de Fomento y encuentro, con pequeñas variantes y sin desarrollo, pero ya expuestas a la consideración del Ministro de Fomento, estas mismas ideas desde el mes de abril del presente año. Desde el mes de abril acá, el Secretario de Fomento había recibido iniciativas de la Comisión Agraria en el sentido de la reconstitución de los ejidos y de la resurrección o restablecimiento de la propiedad comunal. La Secretaría de Fomento no había creído conveniente, sin embargo, tomar en cuenta estas medidas y hasta la fecha no ha recibido esta Cámara de Diputados ninguna iniciativa de esa Secretaría que muestre siquiera que estaba dispuesta a acometer las cuestiones agra-

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

rias. Es decir, sí se ha recibido una: la de conseguir dinero para la Caja de Préstamos, pero fuera de esa iniciativa cuyo objeto es favorecer a la gran propiedad, ninguna otra hay que nos muestre la voluntad de la Secretaría de Fomento de acometer la solución del problema agrario, no obstante que aquí, en este folleto, se encuentran expresadas terminantemente las ideas de la Comisión Agraria de acuerdo con las ideas que he tenido el honor de exponeros:

"La reconstitución de los ejidos bajo la forma comunal, con su carácter de inalienable, además de las razones que en su apoyo se acaban de señalar, subsana ciertas dificultades que conviene tomar en cuenta, porque son muy importantes.

"Una de ellas, muy esencial, es la que, al restablecer los ejidos, para utilizar los terrenos de que están formados, no hay que promover una emigración de pobladores, pues si los terrenos que se han de aplicar a una comunidad, están lejos del lugar en que ésta reside, en primer lugar, la mayoría opondrá grandes resistencias para desalojarse, porque el apego al terreno es una de las características de nuestra población, que no es migrante; en segundo lugar, el transporte y el establecimiento de grandes grupos humanos es muy costoso; la Nación no cuenta con los elementos que demandaría este solo detalle, si viese de satisfacer por este medio los deseos y aspiraciones de las masas que esperan que el problema agrario

rio se resuelva en su favor; en tercer lugar, el desalojamiento de grandes masas de población traería consigo un desequilibrio, una perturbación de los elementos del trabajo ya establecidos, y en ese desequilibrio, una perturbación de los elementos del trabajo ya establecidos, y en ese desequilibrio pudiera ocasionar una crisis peligrosa; en cuarto lugar, si se aleja un grupo de trabajadores del lugar en que reside, pierde los elementos con que ahora cuenta para subsistir, que deben ser algunos, puesto que viven y tendría la Nación que sustener una carga pesadísima, si bajo su responsabilidad se lleva, con la promesa de mejorar sus condiciones, a grandes masas humanas que, por muy distintos motivos pueden no contribuir a que se realicen los propósitos que el Gobierno tiene, pues bastará la nostalgia del terruño para desalentar a muchos que volverían a sus tierras más pobres, más desalentados para sostener la lucha por la vida; en quinto lugar, en la gran masa de población que solicita tierras, la mayoría de los componentes carece de aptitudes para ser propietarios y cumplir compromisos personales, mientras que sí cumplirá los que contraiga colectivamente, y la explotación de terrenos comunales se hará en una forma tal, que solo disfruten de ellos los que sean trabajadores, los que cultiven y utilicen debidamente las parcelas que les correspondía.

"Los medios a que se tiene que acudir para lograr la reconsti-

tución de los ejidos, tienen que variar de acuerdo con las circunstancias especiales de la localidad de que se trata".

Os recomiendo muy especialmente leáis este folleto, publicado por la Secretaría de Fomento hace unos cuantos días, sobre trabajos o iniciativas de la Comisión Agraria y me ahorraréis con esto el continuar fatigando vuestra atención.

La reconstitución de ejidos es indudablemente una medida de utilidad pública; la llamo una medida de utilidad pública en el orden económico por las razones que he expuesto; la llamo una medida de utilidad pública urgentísima en el orden político, porque traerá necesariamente una de las soluciones que pueden darse a la cuestión del zapatismo. El sólo anuncio de que el Gobierno va a proceder al estudio de la reconstitución de los ejidos, tendrá como consecuencia política la concentración de población en los pueblos y facilitará por consiguiente, el dominio militar de la región en una forma que dista mucho de parecerse a las formas usadas por el General Robles en el Estado de Morelos, para poder tener concentrados a los habitantes que debía vigilar.

En mi concepto, es no solamente de utilidad pública, sino de utilidad pública urgente e inmediata.

Tiene una dificultad constitucional que vosotros al primer golpe de vista, debéis haber sentido y una dificultad de carácter fi-

nanciero que de propósito no pueden ser objeto de esta ley, sino de una ley especial de arbitrios para el efecto.

La dificultad constitucional consiste en que, no teniendo personalidad actualmente las instituciones Municipales y menos todavía los pueblos mismos, para poder adquirir en propiedad, poseer y administrar bienes raíces, nos encontrábamos con la dificultad de la forma en que pudieran ponerse en manos de los pueblos o en manos de los Ayuntamientos, esas propiedades. No encontramos, mientras no se reforme la Constitución volviendo a conceder a los pueblos su personalidad, otra manera de subsanar este inconveniente constitucional, que poner la propiedad de estos ejidos reconstituidos en manos de los pueblos que han de beneficiarse con ellos. Esto no es inusitado, puesto que los templos se encuentran en manos de la Nación y su posesión está prácticamente en manos de la persona más incapaz que tenemos en nuestro Derecho, que es la Iglesia. Si la propiedad de los templos la tiene el Gobierno y su usufructo y su administración la tiene la Iglesia, que carece en absoluto de capacidad para poseer inmuebles, nadie encontrará inconveniente o inusitado ni tachará de absurda, una situación jurídica que haya residir la propiedad de la tierra expropiada en manos de la Federación y el usufructo en manos de los pueblos.

Pero se dirá: "Va a ser una maraña la administración de los

ejidos". No señores, las cosas más difíciles en experiencia, para inteligencias cultivadas, al tratarse de una situación económica nueva, son realmente las más fáciles. Hay un profundo espíritu de conservación de nuestras costumbres en nuestros pueblos. Nosotros, señores Diputados, hacía treinta y cinco años que no elegíamos; los indios de la sierra de Puebla en cambio, hace treinta y cinco años que no han cesado de elegir, los indios de la sierra de Puebla, por ejemplo, no han tenido ninguna dificultad absolutamente en sus trabajos electorales cuando se ha tratado de las elecciones para Diputados. ¿Por qué? Porque contra la ley, fuera de la ley y a espaldas de la ley, ellos continuaban como una religión, designando ciertos representantes que tenían determinadas obligaciones. Pues del mismo modo puede asegurarse que nuestras clases rurales no han perdido la costumbre de administrar sus propiedades comunes.

Pero hay más aún: no necesitaréis ir a buscar muy lejos los ejemplos de pueblos que todavía conservan la costumbre de administrar sus ejidos año por año; ésta es una costumbre que nunca ha desaparecido de los pueblos que han podido conservar aunque sea una parte la costumbre, pero los demás la conservan. La costumbre en el manejo de los ejidos, por mala que sea, es preferible a ninguna costumbre, y suple y debe suplir muy ventajosamente mientras una ley determine cuál ha de ser la condición jurídica de los ejidos

y cuál ha de ser su forma de administración por los Ayuntamientos, mientras que cada Estado, según sus propias necesidades puede determinar a qué forma de administración y utilización deben someterse los ejidos.

Es natural suponer y esto lo digo ya para concluir, que no todos los pueblos necesiten ejidos; la ciudad de México sería risible que pidiera ejidos, teniendo elementos de comercio e industria que substituyen ventajosamente la existencia de aquéllos; y si descendemos en la jerarquía de las ciudades, nos encontramos con esto, que a primera vista parece hasta estúpido: no es grande el número de expropiaciones que tendríamos que efectuar para reconstituir los ejidos; no son tantas las poblaciones que necesitan la reconstitución de sus ejidos; varía, pero es relativamente corto y probablemente llegaremos en muy pocos días a obtener datos estadísticos fehacientes para que no se amedrenten los espíritus pusilánimes ante la magnitud de las expropiaciones. Más aún, es de calcularse que solamente en los distritos rurales de la Mesa Central es donde se necesita la reconstitución de los ejidos, porque no en todos existen las mismas condiciones: la reconstitución de los ejidos en el norte del país, por ejemplo, no es necesaria o cuando menos no asume los mismos caracteres de urgencia. Podría decirse que poblaciones que exceden de mil familias, no tienen ya necesidad de ejidos.

Más aún, en la mayor parte de los casos, los propietarios de fincas donde probablemente, con esa atinencia que tiene siempre el capital para hallar la salida más fácil a su conveniencia, la manera de satisfacer esa necesidad de tierra que tendría que satisfacerse por medio de la expropiación y no sería aventurado afirmar que el solo hecho de hacer público que la Cámara está estudiando la ley de expropiación para la reconstitución de los ejidos, hará encontrar inmediatamente el derivativo, la manera de llenar esta necesidad. Y veréis las aparcerías y los arrendamientos otorgados a los Ayuntamientos, surgir inmediatamente de manos de los hacendados como lluvia salvadora y como verdadero principio de paz en nuestro país.

Es natural que estas expropiaciones no puedan hacerse sin el consentimiento, conocimiento y consejo principal del gobierno de los Estados y de los Ayuntamientos de los pueblos interesados y éste es precisamente el trabajo más difícil que ha de efectuarse. Aquí es donde las funciones de la Comisión Agraria de la Secretaría de Fomento son verdaderamente trascendentales y aquí es donde el patriotismo de la Cámara, de los Gobernadores y de cada una de las Autoridades locales tiene que mostrarse. Los Ayuntamientos y los Gobiernos locales tienen que intervenir para decidir serenamente qué poblaciones necesitan los ejidos, quitando así a esta iniciativa el aspecto de radicalismo que se atribuiría a esta medida.

Ya podéis escuchar, señores Diputados, ilustrada cuando me nos con las explicaciones que he hecho anteriormente, la iniciativa que ha leído el señor Secretario y cuya lectura os pido rendidamente me permitáis repetir.

(Leyó los artículos de su iniciativa).

Señores Diputados:

Esta es una de la obras, de las muchas obras que espera de vosotros el país; si la lleváis a cabo, podreis creer que estaréis cumpliendo con vuestra potestad constitucional, porque estaréis, no solamente guardando la Constitución y las leyes que de ella emanan, sino que estaréis principalmente viendo - por el bien y la prosperidad de la Patria. Si así lo hicieréis, la Nación os lo premia, y si nó; ós lo demande " .

A).- DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONOMICO.

Describe Cabrera en su discurso la miserable situación de los campesinos, tanto de los llamados "peones de año" como de los "peones de tarea" con sus exiguos salarios que si no alcanzaban para medio comer, mucho menos para atender las otras vitales necesidades de vestido, habitación, educación, etc.

Critica con acierto la absurda opinión del Ministro aquél que proponía continuar las obras del Teatro Nacional o abrir carreteras para dar trabajo a la clase proletaria, desviando criminalmente la atención del verdadero y angustioso problema que significa el campo, su producción y sus hombres, hacia una torpe idea como lo es dar trabajo a unos cuantos albañiles.

Al proponer la reconstitución de los ejidos, Cabrera lo hace con el convencimiento que pueden dar la vocación y el cariño que sienten quienes dedican sus energías al estudio del problema Agrario, de que esa medida daría óptimos resultados.

Económicamente la medida era muy buena. Se colocaba al campesino en su despojada personalidad de Hombre, de Ciudadano, de miembro de nuestro país, concediéndole la tierra, primer elemento necesario para vivir, para sustener a su familia, para cooperar en la producción de su región y para ayudar al engrandecimiento de la Patria.

Estamos de acuerdo en que los efectos iniciales de esa medida serían producir un trastorno en la economía nacional, pero debe entenderse que ese trastorno sería momentáneo. En consecuencia, afirmamos que la medida era buena, pese a la idea que por entonces se propagó en el sentido de que la economía nacional entraría en crisis, ya que las grandes extensiones de tierra, que lógicamente producían bastante, al ser fraccionadas para convertirse en pequeñas propiedades o al entregarse en manos de los ejidatarios, dejarían de producir en la forma en que lo estaban haciendo y con ello la agricultura sufriría un profundo malestar, más grave aún que el problema que se intentaba resolver, ya que sus consecuencias serían desastrosas y para siempre.

Al respecto queremos aclarar lo siguiente: cuando se intenta construir un mundo nuevo, forzosamente debe destruirse el viejo mundo con sus moldes angostos, anticuados y como en el presente caso, notoriamente injustos.

Nadie querrá que continúe un sistema de vida únicamente por que si se quiere cambiarlo, va a resultar perjudicado un reducido número de intereses particulares. Es el interés general el que debe predominar en todo instante, desde cualquier punto de vista, religioso es la enorme y grosera mayoría la que debe colocarse en primer término, a desdén de un reducido y selecto grupo.

La historia de los grandes países está escrita a base de sangre y es el pueblo el que siempre la derrama, deseoso de conseguir lo que muy pocos tienen, paradójicamente, sin derramar ni una sola gota de sangre y desarrollando el menor

Cabrera consideraba que el Gobierno Federal debería fomentar la creación de la pequeña propiedad y destacaba la importancia de ésta, por considerar que era preferible que la gran mayoría tuviera tierras aunque fuese en forma de pequeña propiedad a que grandes extensiones estuvieran en manos de unas cuantas personas.

Reconociendo pues la importancia de la pequeña propiedad, deseaba que el Gobierno la fomentase, pero seguro como estaba de que este medio por sí solo no sería suficiente para la solución definitiva del problema agrario, confiaba más en la reconstitución de los ejidos.

El Gobierno no solo debería fomentar la pequeña propiedad, sino también protegerla. Y la mejor protección la encontraba colocando en un plano de igualdad ante el impuesto a la pequeña y a la gran propiedad, pues de lo contrario la pequeña propiedad no podría vivir, ya que se encuentra imposibilitada para soportar cargas impositivas de naturaleza tal que únicamente la gran propiedad puede satisfacer, en atención a la fuerza que le dá su extensión y con ella, sus recursos económicos.

De esos dos medios de repartición de la tierra (pequeña propiedad y ejido) hemos hablado con la brevedad a que nos obliga la naturaleza de esta pequeña obra. Creemos que ambos caminos conducen a la división de los latifundios y al mejoramiento como consecuencia, de la masa campesina.

En nuestra personal opinión, consideramos que es el Ejido el mejor medio de resolver el problema Agrario. Intentaremos explicarnos:

Además el Ejido cuenta con la protección Estatal que si es verdad que no siempre es efectiva y rinde los frutos que son de esperarse, en la pequeña propiedad ni siquiera la esperanza de tal auxilio existe, no obstante que haya un Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadera.

En el Ejido se desarrolla el espíritu de clase, tan necesario en nuestro pueblo. Y se trabaja pensando constantemente que es la colectividad lo más importante y no el individuo aislado con su ínfima estatura en su torre de marfil.

Lo anterior no es nuevo. Nuestros campesinos ya trabajaban comúnmente la tierra antes de que Cortés viniese de ultramar. Es cierto que hay notable diferencia entre tierras comunales y Ejidos, pero la unidad entre estos dos sistemas la encontramos en el trabajo permanente, en la vida que se desarrolla en el mismo sitio, en

el concepto magnífico que vibra en quienes se sienten unidos por la misma tierra, por las mismas inquietudes, por idénticas ambiciones y cuyas suertes corren parejas, muriendo la idea de la explotación del hombre por el hombre, dejándose de sentir odios y rencores y naciendo esa fraternidad tan útil y necesaria en las nuevas generaciones que asisten a la lucha por la vida sin complejos, considerándose respaldados por una Sociedad y un Estado que los ve como sus sostenes, no como sus cargas.

Cabrera pensó esto, en mejor forma, naturalmente. Y a explicarlo y a luchar por ello dedicó su tiempo y sus esfuerzos. El pensamiento que lo animó es demasiado amplio para explicarlo en unas cuantas cuartillas.

Nos queda la satisfacción de que pretendemos haberlo entendido y haberlo justificado. Lo primero, tal vez sea relativo. Lo segundo, no lo necesita Cabrera, pues el día que sea hecha la Historia de México por quienes tienen derecho a hacerla, evidentemente que a Cabrera se le asignará un avanzado sitio de honor.

B).- DESDE EL PUNTO DE VISTA POLITICO.

Cabrera reconoce que su Proyecto de Ley produciría una alteración de la paz, mayor de la que existía entonces o bien su total consolidación, pues las soluciones apuntadas en dicho Proyecto no son -y en esa época mucho menos lo fueron- de aquellas que pasan inadvertidas.

Encierran para los más, un remedio a su crítica condición inhumana y para los menos, un serio peligro de perder una parte o todo de lo que tienen a costa de la felicidad de ese enorme grupo social que son los parías.

El hecho de entregar tierras nunca ha sido comprendido ni bien visto en todos los pueblos y en todas las etapas de la humanidad. Si actualmente se critica a la Revolución Cubana por su Reforma Agraria, no queda sino imaginarse nada más cuál sería la opinión generalizada de las castas privilegiadas en una época en la que si es verdad que se encontraba Madero en el poder, éste no era el Gobernante que la Revolución, México y el Siglo XX necesitaban.

Madero no creía en el problema Agrario, no obstante que en el Plan de San Luis se reconoce la existencia del malestar provocado por el acaparamiento de la tierra en pocas manos, en tanto que una inmensa mayoría vegeta sin ninguna propiedad.

Zapata en el Plan de Ayala considera a Francisco I. Madero

como traidor al movimiento revolucionario de noviembre de 1910 y Molina Enríquez en su Plan de Texcoco también lo combate considerándolo un criollo con espíritu de señor feudal.

Para Madero no tenía ninguna importancia el problema Agrario y si le dió una mínima importancia al problema Obrero, ello se debió a que los trabajadores vivían en las ciudades y sus manifestaciones y su número, agrupados en Sindicatos y Asociaciones lograron impresionarlo, no así los pobres campesinos separados entre sí por kilómetros de distancia, sin vías de comunicación rápidas y económicas, vegetando en oscuros lugares, sin oportunidad de demostrar su fuerza numérica, sin lograr que su voz fuese escuchada por las Autoridades del país, conformándose con vivir su desgracia en silencio o buscando un rifle para engrosar las filas de la Revolución, movimiento que si algún día daría frutos, inmediatamente no significaba para ellos más que una muerte en un anonimato asegurado, lejos de sus familiares y de "su tierra".

Se ha insistido en que Cabrera fué un incomprendido. Nada de eso, precisamente por comprenderlo demasiado bien, las fuerzas reaccionarias lo combatieron.

Precisamente porque se dieron cuenta de que sus intenciones eran liberar a la masa campesina, se opusieron siempre a sus ideas fecundas y limpias como su vida pública.

Se antoja inconcebible que en plena etapa revolucionaria, un revolucionario sincero haya encontrado obstáculos para lograr la marcha de la Reforma Agraria, institución ofrecida en una de las guerras más sangrientas, como lo fué nuestra guerra interna, pero no hay que olvidar que la reacción supo aprovechar todas las oportunidades que se le presentaron.

En su discurso Cabrera se queja de la conducta que la Prensa observó para con él, al no insertar textualmente sus palabras para darle otra significación, al "olvidar" sus discursos y solo mencionar que fueron largos y monótonos, así como atribuirle ambiciones oratorias y colocarlo frente a Lozano, Madero y Olaguibel, hostilizándolo constantemente y rechazando siempre sus iniciativas.

Dá tristeza afirmar que la Prensa abandona sus misión informativa, orientadora y constructiva, para entregarse a intereses mezquinos y bastardos, pero la historia de la Prensa, -salvo honoríficas excepciones, que somos los primeros en considerar- ha sido estar con el poderoso y en contra del pueblo.

Cabrera se queja en su discurso de la falta de apoyo que encontró en el Ejecutivo. Creemos que tal se debió a lo que anotamos anteriormente, o sea, a la opinión de Madero en el sentido de que el problema Agrario no existía o no tenía importancia tal que ameritase una intervención enérgica y decidida para solucionarlo.

Es cierto que Cabrera combatió a Madero, pero estamos muy lejos de aceptar que su actitud favorecía al grupo que más tarde colocaría a Victoriano Huerta en la Presidencia. Cabrera mismo confiesa públicamente que nunca reconoció al usurpador ni menos le sirvió en ninguna forma.

Podemos afirmar que en el pensamiento Agrario de nuestro hombre ya se vé una concepción revolucionaria sobre la propiedad de la tierra. No la considera como una propiedad que se pueda justificar por sí sola, sino atendiendo a su finalidad, esto es, a la riqueza que es capaz de producir, pero atendiendo a la clase social que la trabaja.

Sus vastos conocimientos acerca de la materia le permitieron arribar a conclusiones bien fundadas y dignas de atención por quienes tienen en sus manos la tarea de resolver la compleja cuestión Agraria.

C).- DESDE EL PUNTO DE VISTA JURIDICO.

Cabrera considera que hay muchos problemas agrarios, así como muchas cuestiones agrarias y que una sola Ley no puede solucionar satisfactoriamente ni unos ni otras, por lo que aboga que se elaboren muchas leyes agrarias.

Jurídicamente esto es posible, ya que la historia de la Legislación Agraria Mexicana es la historia de muchas leyes.

Existe desde tiempo inmemorial, vigorizada en la actualidad, la tendencia a lograr la incorporación de todas las disposiciones referentes a una misma materia en un solo Ordenamiento, aún cuando hay ocasiones en que ello se antoja un tanto imposible.

Igualmente existe la tendencia contraria, esto es, aquella que pregonaba que los diversos aspectos de una misma materia sean regulados por Ordenamientos diversos.

Por la misma complejidad del problema agrario creemos que un solo Código es insuficiente para dar cabida a todas las cuestiones agrarias, pues inclusive hay tratadistas que intentan dividir al Código Agrario que nos rige, en dos: uno que se refiera exclusivamente al aspecto sustantivo, material, y otro que regule el aspecto adjetivo, procesal, aún cuando formalment dicha división existe actualmente, se desea una división material más clara y definida.

Cabrera recomienda para la reconstitución de los ejidos, que

las tierras que se necesitan se tomen de las grandes extensiones circunvecinas y para ello propone que se compren, que se expropien o que se tomen en arrendamientos o aparcerías forzosas.

Entendamos que al hablar de comprar tierras, no lo hace concediendo oportunidad a los terratenientes de hacer negocio, es decir, de vender sus propiedades a un elevado precio, sino con el propósito de que las ventas se hagan según el valor catastral de las fincas en el momento de la operación.

Cuando propone las expropiaciones lo hace considerando que deberán ser por causa de utilidad pública y con indemnización. No nos dice si ésta deberá ser previa, es decir, simultánea al acto expropiatorio o si deberá ser posterior.

Esto da lugar a un serio problema jurídico, ya que las expropiaciones nunca han sido realizadas en igual forma. En la Constitución de 1857 se establece que éstas serán previa indemnización, en tanto que el Código Político de 1917 ordena que sean mediante indemnización, dejando a una Ley secundaria que reglamente la forma de pago en términos y cantidades, cosa que generalmente se hace en fecha posterior y en partidas periódicas.

Respecto al discurso que comentamos, somos de la opinión de que Caltrera intencionalmente dijo que las expropiaciones serían por causa de utilidad pública con indemnización, por las siguientes

razones:

Primera: Sabía que el Erario Federal se encontraba en crítica situación, imposibilitado para pagar cantidades para las que ni Presupuesto ni dinero tenía.

Segunda: No quería comprometer al Ejecutivo a erogar cantidades en una forma preestablecida, concediéndole en consecuencia, la oportunidad de que éste pagase en la forma que más le conviniera.

Tercera: Si hubiese propuesto que la indemnización sería previa, no faltarían personas sin escrúpulos que hubieran aprovechado su situación política favorable, para intentar negociar vendiendo tierras sin valor a precios elevadísimos, con la ventaja notable de que de inmediato se les pagaría.

Cuarta: Si hubiese propuesto que la indemnización sería posterior, tampoco hubieran faltado personas que, temerosas de perder sus tierras a cambio de un pago en fecha incierta, hubieran movido influencias con el objeto de que o bien fuese previa la indemnización o bien no se aprobara el Proyecto o en última instancia, no se ejecutara en tierras de su propiedad.

Quinta: Considerando que en esa fecha legalmente la indemnización era previa, no quiso desviar su atención del problema capital que estaba tratando, para recomendar se hiciera un cambio respecto a la forma de pago de la indemnización, pues con ello se ponía en

peligro su Proyecto en caso de que la Cámara entrase al estudio de ese otro problema muy secundario en relación con la enorme importancia del problema agrario.

Con los arrendamientos o aparcerías forzosos se intentaba poner a trabajar tierras que estuvieran improductivas, generando riqueza y contribuyendo a la solución parcial del absurdo pero existente problema de hombres sin tierras y tierras sin hombres.

Somos de la opinión personal de que Cabrera en su discurso presentó varios caminos para lograr la reconstitución de los ejidos y que consistían en la compra de tierras, en la expropiación y en los arrendamientos o aparcerías forzosos de las mismas, porque conociendo como era de la situación nacional en su época, sabía que el Ejecutivo no podía tomar uno solo de esos caminos, ya sea comprando, expropiando o arrendando y por eso ofreció todos esos medios para que se escogiera el o los más convenientes.

Una vez más, quedó definida su calidad de hombre de su época. Su cariño por la cuestión agraria le permitió, como vulgarmente se dice, estar al día, en cuenta a las condiciones que guardaba el País.

Para lograr los arrendamientos o aparcerías forzosos, se necesitaba expedir una Ley al respecto que reglamentase todo lo concerniente a estas operaciones, en virtud de su naturaleza sui-génis.

Concretando, estamos en condiciones de afirmar que el Proyecto que Cabrera presentó a la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión, así como las soluciones ofrecidas en su trascendental discurso, podían encuazarse dentro de normas jurídicas que de ninguna manera violarían ese mínimo de derechos que todo ciudadano debe tener y en nombre de los cuales los pueblos han hecho una y mil revoluciones.

Es más, creemos que Cabrera en su calidad de Abogado y de revolucionario, estaba convencido de que eran necesarios ciertos cambios, ciertas modificaciones de carácter social y por consecuencia, de carácter jurídico, ya que los preceptos legales deben evolucionar al mismo tiempo que evolucionan los pueblos.

D) SUS REPERCUSIONES EN LA VIDA SOCIAL DEL PAIS.

El estudio que hemos hecho del discurso pronunciado por Luis Cabrera en la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión sobre la Reconstitución de los Ejidos como medio para resolver el problema agrario, nos lleva a la lógica conclusión de que dicha peroración se proyecta socialmente hacia el futuro, ya que no solamente en la época en que se pronunció fué digno de atención, sino que también actualmente lo es y se considera que debe ser estudiado detenidamente y analizado con miras a buscar la mejor de las soluciones para el problema que intentó resolver.

Mientras haya campesinos sin tierras, ejidatarios explotados ya sea por agiotistas particulares u oficiales, miseria donde debe haber riqueza, malestar y descontento donde debe haber felicidad, desesperación donde debe haber optimismo, mientras haya hombres que por no morir de hambre en el campo, vayan a soportar vejaciones allende el río Bravo en calidad de braceros, las palabras de Luis Cabrera tendrán siempre actualidad.

Cabrera, ya lo hemos dicho, fué hombre de su época, como tal vivió y se desenvolvió en el medio en que tuvo que hacerlo, pero a través del tiempo se agiganta su personalidad y comprendemos que llegará el día en que se le haga completa justicia y se le reconozca oficialmente como uno de los precursores de la Reforma

Agraria, como uno de los hombres que siempre tuvieron presente la situación de las masas rurales y trató de remediar su condición.

Y decimos que cuando se le reconozca oficialmente, porque aún no se ha hecho, pero ello no ha importado para que el pueblo, ese pueblo nuestro que no admite falsos valores ni consagra a simples individuos que después de una elección resultan semi-dioses, ese pueblo que sí conoce a quienes lucharon por él y guarda celosamente sus más puros afectos para ellos, le concede un sitio de honor a Cabrera, sin tomar en cuenta los ataques de políticos inmorales que únicamente dejaron como recuerdo de sus pasadas actuaciones, sus huellas digitales en las arcas nacionales, sin tomar en cuenta, igualmente, los ataques lanzados por la "gente bien" y la "gente decente" de "nuestra mejor Sociedad".

Las palabras de Luis Cabrera no fueron una oración en el desierto. Tuvieron eco y lo siguen teniendo.

En su época despertaron nobles inquietudes e hicieron un poco más tarde, que se aprobara la Ley de 6 de Enero de 1915, obra cuya que señala el punto de arranque de toda nuestra moderna Legislación Agraria.

Todavía me sigue hablando de Cabrera, de su discurso y de su obra. De Cabrera como hombre honrado, valiente y tenaz, de su discurso como claro, bien intencionado y acertado en sus soluciones

propuestas y de su obra, como la obra de un gran mexicano en favor de México, pues aunque no lo acepte la reacción, nuestros pobres campesinos también son de México, también constituyen México y ya ha sonado desde hace mucho tiempo la hora de que se piense en ellos para liberarlos de la esclavitud económica y social en que se encuentran y se deje de pensar en ellos como simple número para las campañas electorales o para los movimientos revolucionarios.

Quando triunfó la Revolución de Noviembre de 1910, el Gobierno olvidó sus promesas y dejó para más tarde la solución del problema agrario. Fué éste, por cierto, una política equivocada, haciéndose necesario que alguien señalase ese error, siendo precisamente Luis Cabrera el encargado de hacerlo. No le importó nada perder lo que fuera con tal de indicar al Gobierno y a la Nación la urgente necesidad de que la Revolución en su fase constructiva llegase al campo.

Entre otros, fué éste uno de los méritos más grandes que tuvo, si bien no fué crítico exclusivamente, pues honos visto que a la par que combatía, presentaba soluciones.

Su pensamiento y su obra, son el faro que alumbró a las nuevas generaciones. Su pensamiento y su obra, son la preciada herencia que debemos aprovechar para bien de México. (13)

(13) Cabrera, Luis; (Semblanzas y Opiniones)

Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana. pp 25-28
México, D. F. 1976.

CAPITULO III.

TRASCENDENCIA Y SIGNIFICACIONES DE LAS IDEAS DE LUIS CABRERA.

A) SU INFLUENCIA EN LA REVOLUCION MEXICANA.

En el movimiento armado de 1910 le tocó en suerte vivir a Luis Cabrera, pues su participación en el derrocamiento de la dictadura porfirista y en la creación de nuestras actuales instituciones sociales, es directa, puesto que vivió y forjó su personalidad durante la sangrienta y constante lucha desencadenada en aquellos días.

Es ampliamente conocida su intervención como Diputado dos veces en el extranjero representando a México en varias ocasiones, como reformador a lado de Venustiano Carranza en Veracruz, así como su labor a través de la palabra escrita y hablada, antes, durante y después de la guerra fratricida. Fiel a sus principios, jamás vaciló en las situaciones más difíciles en que se encontró.

Podría decirse mucho acerca de sus antecedentes revolucionarios, pero ante el temor de desviarnos de nuestro tema principal, solo consignaremos que fué uno de los fundadores en 1908 del Partido Anti-Reeleccionista y que a partir de entonces, estuvo sin separarse, al lado del pueblo y de sus anhelos de transformación social.

Se preocupó hondamente por la cuestión agraria y nó descansó hasta ver promulgada su Ley de 6 Enero de 1915 que, lo hemos repetido, como el antecedente inmediato del artículo 27 Constitucional.

Su honradez intelectual le llevó a confesar que su pensamiento no era producto exclusivo y original de su mente, sino que era el pensamiento de todos que en órbe propia sienten las desventajas; y las soluciones que señalaba, no eran cuáles

leyes naturales, las únicas que debían observarse, pero sí las mejores intencionadas y las que, en su opinión, podían brindar mejores resultados. Reconoce asimismo, la influencia que sobre él tuvieron las ideas agrarias de Molina Enríquez y su obra "Los Grandes Problemas Nacionales".

En abril de 1911, cuando todavía se encontraba en pie el régimen tuxtepecano, escribió "La Solución del Conflicto" y en este artículo propone que se dé urgente solución a las siguientes cuestiones: Efectividad del Sufragio y de la No Reelección. Rehabilitación del poder Municipal. Supresión de las Jefaturas Políticas. Supresión del "contingente" como medio de reclutamiento militar. Defensa de la pequeña propiedad agraria y revisión de las leyes de enjuiciamiento civil y penal.

Debemos dejar asentado que estas reformas que propuso fueron recogidas por el Constituyente en la siguiente forma: El principio del Municipio Libre, en el artículo 115 Constitucional. La supresión de las Jefaturas Políticas quedó aceptado. La supresión del "contingente" también se aceptó. Y del principio: "Sufragio Efectivo: No Reelección" si se diga. Sus reformas agrarias, primero en la Ley de 6 de enero de 1915 y posteriormente en el artículo 27 Constitucional. En cuanto a la revisión de leyes civiles, especialmente las reformas que quiso se hicieran respecto a la admisión y procedencia del juicio de amparo, en los artículos 103 y 107 Constitucionales. Y de la revisión de leyes penales que deseaba, al mismo tiempo que proponía se

establecieran garantías respecto de las detenciones, de la formal prisión, del arbitrio judicial, de las excarcelaciones, etc., en el artículo 20 Constitucional. También se adelantó al artículo 7 Constitucional al consignar sus puntos de vista sobre la libertad de prensa y sobre los delitos que pueden cometerse en el ejercicio de ésta. Y finalmente, también propuso reformas legislativas con el objeto de precisar la responsabilidad de los funcionarios. así como de reformas que mejoraran la condición de los jornaleros y de los obreros, que respectivamente pueden encontrarse en los Títulos IV y VI de nuestra Constitución Mexicana.

En el mismo artículo que comentamos, Cabrera descubre antes que nadie, al futuro Primer Jefe del Ejército Constitucionalista y futuro Presidente de la República.

Al referirse al mejor candidato entonces existente, en su opinión, para ocupar la Vice-Presidencia, que debía aceptar la Dictadura como único medio de restablecer la paz, por sus tendencias democráticas y por ser miembro del partido renovador, dice:

"En lo moral, ese hombre debe ser respetuoso de la ley, esclavo de sus compromisos políticos, de honradez y rectitud cívica y de grandes cualidades de energía y de independencia de carácter.

¿Pero ese hombre existe?

Sí existe; es muy conocido en la frontera, donde su nombre goza de prestigio más uniforme que los de Reyes o Madero; pero teniendo el gran defecto de ser modesto, no es bien conocido en el resto del país.

Se llama don Venustiano Carranza".

Profesó una enorme admiración por este hombre y le brindó su ayuda intelectual en la magna obra que desarrollara el Varón de Cuatro Ciénegas.

Es autor de la frase muy popular por cierto, de "La Revolución es la Revolución", mal interpretada pero bien aprovechada por muchos "revolucionarios" que creyeron encontrar en ella un apoyo y una justificación a su inmoral conducta de enriquecimiento y de crímenes de toda especie.

B).- SU INFLUENCIA EN LA REFORMA AGRARIA.

I.-LEY DE 6 DE ENERO DE 1915.

Mendieta y Núñez en "El Problema Agrario de México" afirma que "Entre los precursores de la Reforma Agraria que tuvieron en ella una influencia directa y decisiva, debe mencionarse al señor licenciado don Luis Cabrera, autor de la ley de 6 de enero de 1915, ley básica de toda la nueva constitución agraria de México, pues no obstante de que el artículo 27 Constitucional fué reformado en el año de 1934 precisamente en materia de tierras, esa misma reforma no es otra cosa que un retorno, en puntos fundamentales, a la ley de 6 de enero de 1915".(13)

Como antecedente de esta ley, debe mencionarse un proyecto de cinco artículos que Cabrera en unión de sesente y seis Diputados, presentó en la XXVI Legislatura del Congreso de la Unión, en la sesión ordinaria celebrada el día 3 de diciembre de 1912. A continuación lo transcribimos:

"Artículo Primero: Se declara de utilidad pública nacional la reconstitución y dotación de ejidos para los pueblos.

Artículo Segundo: Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, de acuerdo con las leyes vigentes en la materia, proceda a expropiar los terrenos necesarios para reconstituir los ejidos de los pueblos que los hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que lo necesitaren o para aumentar la extensión de los existentes.

Artículo Tercero: Las expropiaciones se efectuarán por el Gobierno Federal, de acuerdo con los gobiernos de los Estados y oyendo

(13).- "El Problema Agrario de México". Lucio Mendieta y Núñez. Quinta Edición. 1946. Pág. 191.

a los Ayuntamientos de los pueblos de cuyos ejidos se trate, para resolver sobre la necesidad de reconstitución o dotación, y sobre la extensión, identificación y localización de los ejidos. La reconstitución de ejidos se hará, hasta donde sea posible, en los terrenos que hubiesen constituido anteriormente dichos ejidos.

Artículo Cuarto: Mientras no se reforme la Constitución para dar personalidad a los pueblos para el manejo de sus ejidos, mientras no se expidan las leyes que determinen la condición jurídica de los ejidos reconstituidos o formados de acuerdo con la presente ley, la propiedad de éstos permanecerá en manos del Gobierno Federal, y la posesión y usufructo quedarán en manos de los pueblos, bajo la vigilancia y administración de sus respectivos Ayuntamientos, sometidos de preferencia a las reglas y costumbres anteriormente en vigor para el manejo de los ejidos de los pueblos.

Artículo Quinto: Las expropiaciones quedarán a cargo de la Secretaría de Fomento. Una ley reglamentaria determinará la manera de efectuarlas y los medios financieros de llevarse a cabo, así como la condición jurídica de los ejidos formados".

En otra parte de este trabajo insertamos el discurso que como Exposición de Motivos de este Proyecto, pronunciara el Lic. Luis Cabrera en aquella memorable ocasión, por lo que consideramos innecesario volver a referirnos al citado Proyecto, máxime que hemos hecho ya un breve análisis de ese discurso.

Este Proyecto de Ley Agraria no fué aprobado. Mendieta y Núñez

cree que eso se debió a que "todavía las fuerzas conservadoras, cegadas por el egoísmo, se opusieron victoriosamente".

Más adelante nos dice:

"Victoria aparente como todas las que se obtienen contra la justicia social y que solo sirven para cubrir de sangre y odio lo que podría lograrse pacíficamente dentro de un sereno entendimiento". (14)

En cuanto a lo primero, está en lo cierto, pero en cuanto a esto último, pensamos que el autor carece de razón, ya que la misma Historia se ha encargado de demostrarnos que todas las conquistas que las clases desposeídas han obtenido, han sido a base de sangre y lágrimas y nunca el poderoso ha tenido un "sereno entendimiento" para desprenderse de lo suyo y entregárselo al rario.

Cabrera vió por fin el triunfo de sus ideas, al ser decretada por Carranza en Veracruz su Ley de 6 de enero de 1915. En su Exposición de Motivos nos hace la historia del problema agrario en nuestro país. Triste historia demasiado conocida para relatarla aquí.

Consideramos necesario, aún cuando ello sea en forma sumarisima, referirnos a los puntos más importantes de esta ley que señala el nacimiento del moderno Derecho Agrario.

Declara nulas las enajenaciones de tierras comunales realizadas por las autoridades locales, que se opongan a la ley de 25 de junio de 1856, también todas las "composiciones, concesiones y ventas" de esas tierras realizadas por la autoridad federal en forma ilegal, a partir del primero de diciembre de 1870 e igualmente nulos el apeo

y deslinde realizados por las nefastas compañías deslindadoras o por autoridades locales o federales en la época citada, siempre que se hayan invadido de manera ilegal, propiedades comunales.

Crea una Comisión Nacional Agraria. En cada Estado o Territorio, una Comisión Local Agraria y los Comités Particulares Ejecutivos que haya menester en cada entidad.

Otorga facultad a los jefes militares previamente autorizados al efecto, para dotar o restituir ejidos provisionalmente a los pueblos solicitantes, acatando en todo las disposiciones de la Ley.

Pensamos que esta disposición contiene una irregularidad que afortunadamente ha desaparecido. Nos referimos a esa facultad que en materia agraria se otorgaba a los militares, cosa que indudablemente no debió dar los resultados positivos que se esperaban pues ninguna ingerencia tenía que dárseles, sobre todo en aquella época en que por su privilegiada situación estaban en condiciones de desviar sus funciones hacia sus propios intereses o de ayudar a personas estrechamente relacionadas con éstos, postergando en esa forma a los verdaderamente necesitados de tierra. No obstante ello, la situación por la que atravesaba el país en aquellos días, nos hace comprender el por qué de tal medida.

El procedimiento que estableció esta Ley es el siguiente:

Cuando un pueblo necesitase una dotación o restitución de ejidos, tenía que dirigir una solicitud al Gobernador de la entidad federativa correspondiente o bien al jefe militar autorizado, en el supuesto de que por carencia de comunicaciones o por alteración de la

paz no fuese posible demandar la intervención del funcionario mencionado en primer término.

Si se tratase de restitución, era necesario presentar todos los documentos o pruebas que acreditasen el derecho que se tuviera para ello.

El Gobernador o bien el jefe militar, según el caso, acordaban de conformidad con lo pedido o negaban la dotación o restitución, oyendo siempre la opinión de la Comisión Local Agraria.

Si era favorable la resolución, los Comités Particulares Ejecutivos se encargaban de medir, deslindar y entregar las tierras. Y la Comisión Nacional Agraria actuaba como Tribunal Revisor.

En el caso de que esta Comisión aprobara lo ejecutado por las autoridades estatales, el Ejecutivo Federal expedía los títulos definitivos de propiedad a los pueblos interesados, quienes disfrutaban en común dichas tierras, en tanto se dictara una ley que reglamentara la forma de hacer el reparto de ésta.

Al respecto cabe advertir que la Ley de 6 de enero de 1915 no reglamentaba el reparto de las tierras entre los miembros de una población beneficiada con la entrega de ejidos, lo que debió acarrear muchos problemas en la práctica.

Esta ley reglamentaria se promulgó el 19 de diciembre de 1925 o se, diez años después.

Los propietarios afectados podían acudir a los Tribunales para ejercitar sus derechos en el término de un año. En caso de obtener sentencia desfavorable, podían pedir al Gobierno la indemnización co-

rrespondiente, derecho que también deberían ejercitar en el improrrogable término de un año.

Acerca de la Ley de 6 de enero de 1915, Mendieta y Núñez se expresa en los siguientes términos:

"Esta ley fué expedida en época de sangrienta lucha civil y por ello se realizó en un principio de manera defectuosa, irregular y precipitada.

"Las pasiones políticas, los intereses de partido, el deseo de los caudillos de engrosar las filas revolucionarias con el contingente de los pueblos rurales, fueron otros tantos motivos y circunstancias que hicieron, a menudo, de las dotaciones y restituciones, verdaderos atentados en contra de la propiedad privada, inútiles muchos de ellos, porque no llevaron los fines que la ley perseguía y así complicaron el problema".(15)

En virtud de que el carácter provisional de las dotaciones y restituciones dejaba a los pueblos y a los propietarios en un estado de incertidumbre, en decreto de 9 de septiembre de 1916 se reformó la Ley dando carácter definitivo a las citadas dotaciones y restituciones, ordenándose que no se hiciese nada en definitiva mientras los expedientes no fuesen revisados por la Comisión Nacional Agraria y aprobados más tarde por el Ejecutivo Federal.

Desde que entró en vigor esta Ley, los propietarios que resultaban afectados estuvieron recurriendo al juicio de amparo con el objeto de recuperar sus propiedades o de perder lo menos posible. Si es verdad que la Suprema Corte de Justicia de la Unión asumió que hubo

(15) Op. cit. Pág. 195

propietarios que obtuvieron fallos desfavorables y entonces los pueblos que se habían beneficiado con la entrega de tierras, en opinión de Mendieta y Núñez "...después de litigios que duraban de tres a cinco años, y en los cuales muchas veces ni tomaban parte, se veían en el caso de devolverlas. Esto sembraba el descontento en las masas rurales que se sentían defraudadas y daba motivo a grandes dificultades prácticas, a pequeños, pero a veces, sangrientos desórdenes".(16)

Fué entonces cuando la Suprema Corte cambió su jurisprudencia en el sentido de que únicamente procedía el juicio constitucional al haberse agotado absolutamente todos los recursos legales. Se basó la Corte en el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 que brinda oportunidad a los propietarios afectados de acudir a los Tribunales, pero -dijo el Máximo Tribunal- solo hasta después de agotarse todos los recursos, procede el amparo.

Mendieta y Núñez en su obra ya citada nos dice que este remedio vino a complicar más aún las cosas, pues nadie sabía, primero, la naturaleza del juicio que debería de entablarse y segundo, ni ante quién ni contra quién. La mayoría -según este autor- acudieron a los Juzgados de Distrito demandando al Procurador General de Justicia de la República.

Los pueblos interesados no comparecían en juicio y el Procurador General de Justicia de la República casi nunca se defendía como debería hacerlo y todo esto contribuía a que los pueblos fuesen privados de las tierras que la Revolución les había prometido y entregado.

(16).- Op. cit. Pág. 239.

Era necesaria una solución que diera fin a este grave problema. Mendietta y Núñez dice que tal solución se consiguió con "el decreto de 23 de diciembre de 1931 que reformó el artículo 27 Constitucional modificando el artículo 10 de la Ley de 6 de enero de 1915 en el sentido de que los propietarios afectados por las resoluciones agrarias, no tendrían recurso alguno de carácter judicial en contra de tales resoluciones".(17)

Consideramos muy acertado este criterio, así como de contenido social muy elevado, ya que tiende a reafirmar uno de los postulados de la Revolución Mexicana: la Reforma Agraria.

Con la anterior disposición definitivamente se cierran las puertas a todo intento de recuperar propiedades privadas y las poblaciones que reciben tierras, lo hacen con la seguridad de que ya nunca más se las arrebatarán, pues la sangre de sus hijos ha hecho que haya un Estado y una ley que respeten sus intereses, que son los intereses de la Nación.

He aquí expuesta en poquísimas líneas, la gran obra que nos legara Luis Cabrera. Corresponde a las Autoridades proteger esta herencia que a través del tiempo se ha perfeccionado y a la Sociedad corresponde acrecentarla.

(17).- Op. cit. Pág. 241.

B).--SU INFLUENCIA EN LA REFORMA AGRARIA.

II.--ARTICULO 27 CONSTITUCIONAL.

Mendieta y Nuñez dice que "El artículo 27 Constitucional considera el problema agrario en todos sus aspectos y trata de resolverlo por medio de principios generales que habrán de servir de norma para la redistribución del suelo agrario mexicano y el futuro equilibrio de la propiedad rústica".(18)

Nuevamente afirmaremos que la Constitución de 1917 no considera al individuo en sí como lo más importante en la Sociedad, sino por el contrario, a ésta a la que da mayor importancia. Además se hace con el convencimiento de que, otorgándole categoría de clase social y con ello garantías de tal, al proletariado campesino, le dará la oportunidad de un mejor nivel de vida, acorde con la dignidad humana. Y al obligar al Estado a protegerlo, desaparecerá el sistema de la explotación por éste, de la tierra y de los elementos de producción.

Indiscutiblemente que este es un gran paso que da nuestra legislación en favor de las masas rurales, para quienes, aunque se haya legislado en repetidas ocasiones a lo largo de la Historia, no se les había reconocido esa categoría de clase social, de factor decisivo en la evolución y destino de los pueblos.

Giorgio del Vecchio opina que "En realidad la decadencia de la agricultura es signo casi infalible de la decadencia de los pueblos. Pero quien dice agricultura dice también Derecho Agrario, porque será ilusión creer que las relaciones económicas no vayan acompañadas de

(18).-- Op. cit. Pág. 197

las correspondientes relaciones jurídicas." (19)

El problema en realidad no consiste en que a una relación económica corresponda una relación jurídica, pues de no ser así, estamos simplemente ante una laguna de la ley. No, el problema consiste y ha consistido en que la ley que regula una relación económica no siempre es justa, es decir, no siempre tiende a beneficiar al mayor número de la población.

Esto se inició en Querétaro y ha continuado hasta nuestros días. a la vez no con la prontitud y efectividad que quisiéramos, pero apañándonos a la verdad, lo diremos: en términos generales, los gobiernos emanados de la Revolución han cumplido, con más o menos variantes, el programa trazado por el artículo que comentamos.

Cuando hablamos del Constituyente de 1916-17 dijimos que en el proyecto que Carranza presentó al Congreso no figuraron los artículos 27 y 123. También expresamos nuestra opinión al respecto. Lo que no dijimos, fué lo siguiente: que el Primer Jefe no se opuso ni vió con desagrado las modificaciones que intentaban introducirse y que finalmente se introdujeron.

En el tiempo tan corto de que dispuso el Constituyente, se antojaba imposible que lograra la obra que se le encomendó. Fueron dos meses escasos.

No obstante lo anterior, los diputados que ya hemos mencionado se estuvieron reuniendo, ya en la capilla del Palacio Obispal en Querétaro o ya en la casa del Ing. Rouaix y en forma increíble.

(19).- "Sobre el Derecho Agrario". Giorgio del Vecchio. Revista "Foro de México". Nº 56. Noviembre de 1957. Pág. 29.

Del domingo 14 al miércoles 24 de enero quedó terminado el proyecto del artículo 27.

En la sesión celebrada el 25 de enero se presentó la iniciativa sobre este artículo, firmándola diez y ocho diputados, pero siendo más de cuarenta los que, con mas o menos asiduidad, concurrían a las juntas en que se elaboró.

Uno de los múltiples cargos que son lanzados por la reacción en contra de los Constituyentes y de su obra, es precisamente la rapidez con que se redactaron sus artículos, especialmente el 27 y el 123. Consideramos sin fundamento dicha crítica y hecha solamente con el propósito de desprestigiar lo que ya el mundo se ha encargado de elogiar y que inclusive ha introducido en diversas Cartas Magnas los principios sustentados por estos artículos.

"El precepto Fundamental que comentamos trata sobre la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originalmente a la nación; la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares constituyendo la propiedad privada. Las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización. La nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público, así como el de regular el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación y el mejo-

ramiento de las condiciones de la vida de la población rural y urbana; también se dictarán medidas para preservar y restaurar el equilibrio ecológico y el fraccionamiento de los latifundios, para disponer en terminos de la ley reglamentaria la organización y explotación colectiva de los ejidos y comunidades; para el desarrollo de la pequeña propiedad rural, para el fomento de la agricultura, actividades económicas en el medio rural. También corresponde a la nación el dominio directo de los recursos naturales de la plata forma continental y los zócalos submarinos de las islas, minerales vetas, mantos, masas y yacimientos. Asimismo; son propiedad de la nación las aguas de los mares territoriales en la extensión y términos que fije el derecho internacional, aguas marinas interiores, aguas y esteros que se comuniquen permanentemente o intermitentemente con el mar, lagos interiores, ríos y afluentes directos o indirectos hast su desembocadura con el mar, lagos, lagunas o esteros. Podemos reafirmar que el dominio de la nación es inalienable e imprescriptible y la explotación, el uso o el aprovechamiento de los recursos de que se trata por los particulares o por sociedades conforme a las leyes mexicanas se haran por concesiones otorgadas por el Ejecutivo Federal.

Tratándose de petroleo y de los carburos de hidrógeno sólido líquidos o gaseosos o de minerales radioactivos, no se otorgarán concesiones ni contratos, ni subsistirán los que en su caso se hayan otorgado. Corresponde a la nación exclusivamente generar, conducir, transformar distribuir y abastecer energía eléctrica que tenga por objeto

la prestación de servicio público.

La nación ejerce en una zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial y adyacente a éste, los derechos de soberanía y las jurisdicciones que determinen las leyes del Congreso de la Unión.

La capacidad para adquirir el dominio de las tierras y aguas de la nación se rige por las siguientes disposiciones:

I.- Solo los mexicanos por nacimiento o naturalización y las sociedades mexicanas tienen derecho para adquirir el dominio de las tierras, aguas y sus accesiones. El Estado podrá conceder el mismo derecho a los extranjeros, siempre que comiencen ante la Secretaría de Relaciones en considerarse como nacionales respecto de dichos bienes y no invocar la protección de sus gobiernos respecto a los bienes; bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de perder en beneficio de la nación los bienes que hubieren adquirido, En una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 kilómetros en las playas, por ningún motivo podrán los extranjeros adquirir el dominio directo sobre tierras y aguas.

II.- Las asociaciones religiosas que se constituyan de acuerdo al artículo 130 y su ley reglamentaria tendrán capacidad para adquirir, poseer o administrar, exclusivamente los bienes que sean indispensables para su objeto.

III.- Las instituciones de beneficencia pública o privada que tenga por objeto el auxilio de los necesitados, la investigación científica, la difusión de la enseñanza, la ayuda recíproca de los asociados, o

cualquier otro objeto lícito, no podrán adquirir más bienes raíces que los indispensables para su objeto.

IV.- Las sociedades mercantiles por acciones podrán ser propietarias de terrenos rústicos pero unicamente en la extensión, que sea necesaria para el cumplimiento de su objeto; estas sociedades no podrán tener en propiedad tierras dedicadas a la agricultura, ganadería o actividades forestales. La ley reglamentaria regulará la estructura de capital y el número mínimo de socios, a efecto de que las tierras propiedad de la sociedad no excedan en relación con cada socio los límites de la pequeña propiedad. En este caso, toda propiedad accionaria individual, correspondiente a terrenos rústicos, será acumulable para efectos de cómputo. Aquí va nota aclaratoria de la fracción XV.

V.- Los bancos debidamente autorizados, conforme a las leyes de instituciones de crédito, podrán tener capitales imfuestos sobre propiedades urbanas y rústicas de acuerdo con las prescripciones de dichas leyes, pero no podrán tener en propiedad en administración más bienes raíces que los necesarios para su objeto directo.

VI.- Los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los municipios de toda la República, tendrán plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para los servicios públicos. Las leyes de Federación y de los Estados en sus respectivas jurisdicciones, determinarán los casos en que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada.

El ejercicio de las acciones que corresponden a la nación, por

virtud de las disposiciones, se hará efectivo por el procedimiento judicial en el plazo máximo de un mes, las autoridades administrativas procederán desde luego a la ocupación, administración, remate o venta

las tierras o aguas de que se trate y todas sus acciones sin que en ningún caso pueda revocarse lo hecho por las mismas autoridades antes de que se dicte sentencia ejecutoriada.

VII.- Se reconoce la personalidad jurídica de los núcleos de población. La ley protegerá la integridad de las tierras de los grupos indígenas, además protegerá la tierra para el asentamiento humano y regulará el aprovechamiento de tierras, bosques y agua de uso común y la provisión de acciones de fomento necesarias para elevar el nivel de vida de sus pobladores. Con respecto a la voluntad de los ejidatarios y comuneros para adoptar las condiciones que más les convengan en el aprovechamiento de sus recursos productivos, regulará el ejercicio de los derechos de los comuneros sobre la tierra y de cada ejidatario sobre su parcela. La asamblea General es el órgano supremo del núcleo de población ejidal o comunal, con la organización y funciones que la ley señale. El comisariado ejidal o de bienes comunales es el órgano de representación del núcleo y el responsable de ejecutar las resoluciones de la asamblea. La restitución de tierras, bosques y aguas a los núcleos de población se hará en los términos de la ley reglamentaria.

VIII.- Se declaran nulas: a) Las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, gobernadores, o cualquier otra

autoridad local en contravención a lo dispuesto en la ley de 25 junio de 1856 y demas disposiciones relativas.

b) Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes realizadas por las Secretarías de Fomento o Hacienda, desde el 19 de diciembre de 1876 a la fecha; con las cuales se hayan invadido y acupado ilegalmente los ejidos, tierras de común repartimiento, pertenecientes a los pueblos, rancherías y núcleos de población, asimismo todas las diligencias de apeo y deslinde, excepción hecha unicamente las tierras que hubieren sido tituladas en los repartimientos hecho con apego a la ley de 25 de junio de 1856 y poseídas a nombre propio a título de dominio por más de diez años, no excediendo de cincuenta hectareas.

IX.- El reparto que se hubiere hecho con apariencia de legítima y que haya existido error o vicio, podrá ser nulificado cuando lo soliciten las tres cuartas partes de los vecinos que esten en posesión de una cuarta parte de los terrenos.

XV.- En México quedán prohibidos los latifundios.

S^{ta} considera pequeña propiedad agrícola la que no exceda por individuo de cien hectareas de riego o humedad de primera o sus equivalentes en otras clases de tierras.

Se considerará, asimismo, como pequeña propiedad, la superficie que no exceda por individuo de ciento cincuenta hectareas cuando las tierras se dediquen al cultivo de algodón, si reciben riego; y de trecientas, cuando se destinen al cultivo del plátano, caña de azúcar, ca-

fé, henequén, hule, palma, vid, olivo, quina, vainilla, cacao, agave, nopal o árboles frutales.

Sé considerará pequeña propiedad ganadera la que no exceda por individuo la superficie necesaria para mantener hasta quinientas cabezas de ganado mayor o su equivalente en ganado menor, en los términos que fije la ley, de acuerdo con la capacidad forrajera de los terrenos.

XVII.- El Congreso de la Unión y las legislaturas de los estados, expedirán leyes que establezcan los precedimientos para el fraccionamiento y enajenación de las extensiones que llegaren a exceder los límites señalados, en las fracciones IV y XV del presente artículo. La enajenación la debe hacer el propietario en un término de un año; por el contrario si no se hiciere así, la venta deberá hacerse mediante almoneda pública.

XVIII.- Se declaran revisables todos los contratos y concesiones hechas por los gobiernos anteriores desde el año 1876, que hayan traído como consecuencia el acaparamiento de tierras, aguas y riquezas naturales de la nación, por una sola persona o sociedad, y se faculta al Ejecutivo de la Unión para declararlos nulos cuando impliquen perjuicios graves para el interés público.

XIX.- El Estado dispondrá las medidas para la expedita y honesta impartición de la justicia agraria, con objeto de garantizar la seguridad jurídica en la tenencia de la tierra ejidal, comunal y de la pequeña propiedad, apoyando con asesoría legal a los campesinos

XX.- El Estado promoverá las condiciones para el desarrollo rural in-

tegral, con el propósito de generar empleo y garantizar a la población campesina el bienestar y sus participaciones e incorporaciones en el desarrollo nacional, además fomentará la actividad agropecuaria y forestal para el óptimo uso de la tierra, con obras de infraestructura, insumos, crédito, servicio de capacitación y asistencia técnica."

Sumariamente hemos hecho un recorrido a través de este precepto fundamental.

Primero se elaboró el artículo 123 y después el 27 no obstante que, según confiesan los mismos Constituyentes, todos estaban de acuerdo en que era de más urgente resolución la cuestión agraria, entre otros motivos, porque en aquel entonces el país no se encontraba industrializado como ahora, en tanto que la mayoría de la población se encontraba en el campo y en condiciones por todos conocidas. Además, se dijo que "El obrero todavía no pensaba en tener la fábrica, en cambio, todos opinaban que el campesino debería tener la tierra".

El Constituyente Rouaix dice: "El párrafo VIII de la iniciativa era la confirmación constitucional de los preceptos que establecía la Ley de 6 de enero de 1915, sobre la nulidad de todas las enajenaciones de tierra, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por autoridades locales, en contravención de la ley de 25 de junio de 1856; sobre la de las concesiones, composiciones o ventas hechas por autoridades federales, que hubieran invadido y ocupado ilegalmente los ejidos o terrenos comunales y finalmente, la nulidad de todas las diligencias de apeo o deslinde

practicadas por compañías o autoridades, con las cuales se hubieran invadido y ocupado ilegalmente tierras, aguas y montes de los ejidos y terrenos pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades; se decretaba además, que todas esas propiedades perdidas por los pueblos deberían ser restituidas con arreglo a la misma ley de 6 de enero. Este precepto era de fundamental importancia en la Constitución...." (20).

Independientemente de la actividad desarrollada durante su vida, así como de su labor al lado del Primer Jefe, bastaría lo que acabamos de transcribir para que se nos dé la razón en nuestro aserto de que es Cabrera uno de los precursores de la Reforma Agraria de México.

En igual forma, debe corresponder a Arriaga el honor de haber iniciado en el siglo XIX la tarea de abordar este problema agrario y de llevarlo a la Cámara de Representantes de su tiempo, para su estudio, sin detenernos a considerar que hayan sido o no aprobadas las ideas contenidas en su mensaje.

En diversas etapas, pero ambos, Arriaga y Cabrera, pidieron que se legislara para el campo y para sus hombres, en forma tal que se reivindicase a esa clase social que alimenta al país.

Y no se crea que menospreciamos la labor que también desarrollaron muchos otros hombres, especialmente los que se dieron cita en Querétaro y nos brindaron la Carta Magna de 5 de febrero de 1917. Todo lo contrario, hemos consignado los nombres de los principales autores del artículo 27 Constitucional y pese a que no fué ese nuestro objeto

(20).- "Génesis de los Artículos 27 y 123 de la Constitución Política de 1917 Pastor Rouaiz. Segunda Edición. 1957. Pág. 159.

en este trabajo, hicimos un pequeñísimo bosquejo histórico del mismo precepto.

Mencionaremos, por ser de estricta justicia hacerlo, al Lic. Andrés Molina Enríquez, que escribiera unos apuntes con el nombre de "Estudios de Sociología Mexicana" que se publicaron en el periódico "El Tiempo", pero cuya publicación fué suspendida en virtud de que su autor modificó sus ideas, rehaciendo ese material y de ahí salió su obra "Los Grandes Problemas Nacionales" en 1909 y que colaborara activamente en la redacción del artículo que comentamos, siendo autor de la parte expositiva del mismo.

A él se debe pues, la fundamentación jurídica que hizo del derecho de propiedad original que corresponde a la Nación, en virtud de que, ese derecho que tuvieron los Reyes Españoles cuando la Conquista, pasó directamente, al terminar ésta, a la Nación, quien transmite el dominio de la tierra a los particulares, constituyendo la propiedad privada.

B).- SU INFLUENCIA EN LA REFORMA AGRARIA.

III.- LEYES POSTERIORES.

La Ley de 6 de enero de 1915 y más tarde el artículo 27 Constitucional establecieron las bases de la Reforma Agraria.

Al poco tiempo se vió en la práctica que urgía una adecuada reglamentación de esta importantísima materia.

La Comisión Nacional Agraria empezó a expedir circulares que tenían por principal objeto ir solucionando los problemas que se iban presentando, pero estas circulares resultaron insuficientes materialmente para suplir esa reglamentación cuya expedición era inaplazable.

Se promulgó la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 que señala el nacimiento de la reglamentación de la Reforma Agraria. Puede considerarse esta ley como una codificación parcial de las diversas circulares de la Comisión Nacional Agraria, si bien no se limita únicamente a reunir esas diversas circulares.

Mantiene en vigor las reformas que se hicieron a la Ley de 6 de enero de 1915, considerando definitivas las dotaciones y restituciones de tierras y estableciendo que sólo se podrán entregar éstas a los pueblos solicitantes hasta que el Ejecutivo haya aprobado las resoluciones de las Autoridades estatales.

Señala como Autoridades Agrarias las mismas que la Ley que reglamenta. La Ley de Ejidos intenta establecer la extensión mínima de éstos y de una manera vaga dice que "el mínimo de tierra debería ser tal, que pudiese producir a cada jefe de familia una utilidad diaria equi-

valente al duplo del jornal medio en la localidad".

Acertadamente se ha criticado tal forma de definir la extensión mínima de los ejidos, pues el jornal de un campesino varía de un pueblo a otro y aún en la misma localidad varía también, considerando la extensión y calidad de la tierra en que se trabaje, el producto que se siembre, edad y sexo del campesino, etc., si bien debe pensarse que es el primer intento de definir la mínima extensión de la tierra susceptible de propiedad.

Por otra parte, no debemos olvidar que el salario que percibe el campesino, no digamos en esa época, sino inclusive en la actual, es irrisorio, por lo que si se pensaba en el doble de dicho jornal, la idea buena en teoría no lograba nada en la práctica.

Por otra parte, no debemos olvidar que el salario que percibe el campesino, no digamos en esa época, sino inclusive en la actual, es irrisorio, por lo que si se pensaba en el doble de dicho jornal, la idea buena en teoría no lograba nada en la práctica.

La Ley de 6 de Enero de 1915 y el artículo 27 Constitucional establecían el uso comunal de las tierras en tanto se promulgase una ley que reglamentase la forma de repartirlas.

La Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 creó las Juntas de Aprovechamiento de los Ejidos que, entre otras tareas, se encargaría de distribuir las tierras que los miembros de la comunidad necesitasen.

Esta Ley, en opinión de Mendieta y Núñez, no respondía a las urgentes necesidades de los pueblos, ya que el procedimiento que se esta-

bleció para satisfacer dichas necesidades, adolecía de una excesiva lentitud.

Esta ley fué derogada por Decreto de 22 de Noviembre de 1921. Tuvo una existencia muy precaria.

Con fecha 17 de abril de 1922 se expidió un Reglamento Agrario con el objeto de dar mayor rapidez a la entrega de tierras -espíritu de la Reforma Agraria-, reduciéndose con este motivo los requisitos exigidos y los trámites necesarios.

La "categoría política" era el requisito que necesitaban tener los pueblos solicitantes para merecer reparto de tierras. El Reglamento Agrario conserva este requisito. Su artículo segundo a la letra dice: "Solo gozarán de los derechos que otorga el artículo anterior (que habla de la dotación y restitución de ejidos) las poblaciones que acrediten debidamente encontrarse en alguna de las categorías que la misma disposición señala ". Este requisito se comprobaba con un informe del Ejecutivo local.

El Reglamento Agrario concede a los propietarios afectados el derecho de defenderse. Esta defensa debería hacerse ante las Autoridades Administrativas. De ahí nació el nombre de "Juicio Administrativo Agrario". Esto perjudicó a la Reforma Agraria, ya que los propietarios se iban al amparo y en ocasiones conseguían su propósito, esto es, la devolución de sus tierras.

El artículo 27 Constitucional no definía la pequeña propiedad. El Reglamento Agrario tampoco lo hizo, pero consideró como tal "150

hectáreas de riego o sus equivalentes en tierras de otra clase".

El 23 de abril de 1927 se expidió la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, reglamentaria del artículo 27 Constitucional. Se conoce como "Ley Bassols" en honor a su autor, Lic. Narciso Bassols.

Establece que la ampliación de los ejidos sólo podrá hacerse hasta que hayan transcurrido diez años de la dotación o restitución. No encontramos una razón de peso para apoyar este criterio, ya que las necesidades de las poblaciones son tales y de tan magna importancia que no pueden quedar supeditadas a un capricho legislativo, como lo es fijar un término inflexible.

Hemos visto que la Ley de Ejidos de 28 de diciembre de 1920 y el Reglamento Agrario de 17 de abril de 1922 pedían como requisito "sine qua non" para que pudiese dotarse o restituirse tierras a los pueblos, que éstos tuviesen alguna de las denominaciones citadas por el artículo 27 Constitucional de pueblos, rancherías, comunidades o congregaciones.

Lógicamente pensamos que hubo casos en que pueblos necesitados no podían solicitar tierras con probabilidades de éxito por no tener esa "categoría política", pero lo cierto es que, en la práctica, este problema no influyó para entorpecer la marcha de la Reforma Agraria, pues cuando el Gobierno quiso dotar o restituir tierras no se preocupó por la falta de esta denominación.

La Ley que comentamos establece un juicio ante las Autoridades

Administrativas para la dotación o restitución.

En 21 de marzo de 1929 se expidió la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas. Se le ha considerado como un compendio de la Ley de 11 de agosto de 1927 reformada en 17 de enero de 1929, 26 de diciembre de 1930 y 29 de diciembre de 1932.

Podemos decir que siguió en términos generales, a la llamada "Ley Bassols". Se destaca su preocupación por hacer más expedito el procedimiento dotatorio o restitutorio, ya que todavía los trámites eran lentos. Fué un paso más en la Reforma Agraria.

Debemos mencionar la Ley Reglamentaria sobre Repartición de Tierras Ejidales y Constitución del Patrimonio Parcelario Ejidal. Esta Ley pretendió establecer la forma en que se repartiría la tierra entre los miembros de la comunidad favorecida con una dotación o una restitución. Observamos que es la primera Ley al respecto, pues anteriormente dichas tierras eran poseídas en común y manejadas por los Comités Administrativos.

Ante la imposibilidad material de entrar al estudio, siquiera brevisimo, de todas las leyes agrarias, ya que nos saldríamos completamente de nuestro tema que es un ensayo sobre la personalidad de Luis Cabrera y su influencia en la Reforma Agraria, nos conformamos con mencionar los principales ordenamientos: Ley de la Deuda Agraria de 10 de enero de 1920, Ley de Tierras Ociosas de 23 de junio de 1920, Decreto de 2 de agosto de 1923 sobre Tierras Nacionales, Ley Federal de Colonización de 5 de abril de 1926, Código Agrario de 22 de marzo de 1934,

Código Agrario de 23 de septiembre de 1940 y Código Agrario de 31 de diciembre de 1940, reformado por Decreto de 31 de diciembre de 1942 publicado en el *Diario Oficial* el 27 de abril de 1943.

Aunque es indudable que Luis Cabrera no intervino directamente en la elaboración material de estas leyes, sí influyó en dichos ordenamientos, a través de sus distintas épocas y con criterios en ocasiones también distintos, pero coincidiendo en los puntos fundamentales que constituyen las bases de esa nobilísima institución por la que los mexicanos sentimos tanto orgullo: la Reforma Agraria.

C O N C L U S I O N E S

Indiscutiblemente, el derecho agrario mexicano refleja a través de sus instituciones, el propósito de hacer realidad las mejores banderas agraristas de la Revolución mexicana. Sin embargo, es preciso reconocer que aún no ha alcanzado la vigencia que le permita ser un instrumento cabal de justicia social para los campesinos de México; porque después de siete décadas siguen esperando que ésta dé respuesta a sus reclamos, cuyas condiciones de pobreza extrema poco ha variado desde el movimiento armado de 1910. Pues ha esto agregamos las últimas reformas al artículo 27 Constitucional que no son garantía para el campesino y el jornalero porque las reformas fueron más de lo que debió ser, porque se está perdiendo la naturaleza jurídica de la propiedad ejidal; al estar ésta en el comercio, pues la propiedad ejidal debe estar fuera de comercio, porque al estar en el comercio irremediablemente se acaba el ejido. Otra cosa fuera que de acuerdo a la Ley Agraria se le permitiera al ejidatario que hubiera podido usar su parcela, ya sea rentándola, a través de aparcerías agrícolas o ganaderas, en sí tener libertad absoluta de disponer de su parcela, pero sin llegar a enagenarla a través de la compra-venta.

Este cambio a la propiedad social puede perjudicar al sistema de producción porque el ejidatario puede dejar de ser ejidatario cuando el lo desee y también tiene la libertad de vender su parcela y dejar de ser ejidatario cuando así lo desee o convertirse en pequeño propietario y ya no tener las obligaciones de la legislación ejidal que prescribe la legislación agraria⁽²¹⁾

(21) Reforma a la fracción VII del artículo 27 constitucional, el 6 de enero de 1992.

La otra reforma importante en materia agraria lo constituye la abrogación de la fracción X, en donde le quita la obligación al Estado Mexicano de repartir tierra al pueblo jornalero es decir, con la abrogación de la fracción X del artículo 27 se termina el reparto de la tierra.

Por lo tanto, la reforma del artículo 27 constitucional de fecha 6 de enero de 1993, otorgó a los ejidatarios y comuneros el Jus Disponendi de manera completa y sin limitación, permitiéndoles vender, pignorar, hipotecar sus unidades de dotación, y que en buena parte de nuestra legislación tenían un compromiso social con el pueblo mexicano.

En México, el derecho agrario revolucionario es una nueva y relevante rama del derecho social, como ya se ha apuntado surge e inicia como consecuencia del movimiento revolucionario de 1910, y que gracias al gran ilustre y revolucionario en sus grandes ideas, al abogado Luis Cabrera, y que es considerado como un gran político y por tal razón mereció el sobrenombre de " El Cerebro de la Revolución ", tuvo conocimiento en sus años jóvenes sobre los problemas sociales mexicanos y que fue lo que le permitió entrever la Ley del 6 de Enero de 1915; antorcha real de los anhelos y aspiraciones de nuestra clases campesinas, con el propósito esencial de responder a las demandas de equidad y justicia social.

Creemos estar en lo justo al concluir que Luis Cabrera, siendo una persona privilegiada, y su vida un ejemplo del mexicano común, se ha distinguido por su equilibrio personal, que lo coloca como un genio entre los hombres normales, y un hombre normal entre los genios.(22)

(22) Luis Cabrera; " Semblanzas y Opiniones "; Citado por Ramón Cabrera C.: Páginas Escogidas, p. 70-71. México, D.F., 1951.

BIBLIOGRAFIA.

- AYALA ANGUIANO, Armando: " México de Carne y Hueso " Tomo IV: México, D.F. 1978.
- CABRERA, Luis: "La Reconstitución de los Ejidos"(Como medio para suprimir la esclavitud de los jornaleros. Discurso pronunciado el 3 de diciembre de 1912 en la XXVI Legislatura - del Congreso de la Unión.
- CABRERA LUIS, EL PENSAMIENTO DE: Selección y prólogo de Eduardo Luquín; Biblioteca del Instituto Nacional De Estudios-Históricos de la Revolución Mexicana. 1960.
- CABRERA, LUIS: " Semblanzas y Opiniones "; Biblioteca del - Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; Mexico, D.F. 1976.
- COJIGO AGRARIO; DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; MEXICO, D.F. 1993.
- CONSTITUCION POLITICA, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; Texto vigente 1993; México, D.F.
- DEL VECCHIO, Giorgio; " Sobre el Derecho Agrario " Revista - " Foro de México " Núm 56. 1o. de noviembre 1957.
- DIARIO DE LOS DEBATES DEL CONGRESO CONSTITUYENTE 1916-1917.
- DIARIO DE LOS DEBATES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS. XXVI Legislatura.
- LEY DE 6 DE ENERO 1915.
- MENDEIETA Y NUÑEZ, Lucio: "El problema Agrario en México " - Editorial Porrúa; 5a. edición.
- PALAVICCINI FELIX; F., " Historia de la Constitución de - 1917.
- ROUAIX, Pastor; " Génesis de los artículos 27 y 123 de la - Constitución Política de 1917 " Biblioteca del Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana; 2a. Edición 1959.
- RUIZ MASSIEU, Mario; Derecho Agrario obra publicada por la Universidad Nacional Autónoma de México: México 1990.